



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIZACIONES

**“ANÁLISIS CRIMINO-JURÍDICO DE LA  
INVESTIGACIÓN DEL DELITO  
DE FEMINICIDIO: CASO FGJCDMX”**

**T E S I N A**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:  
**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD PÚBLICA**

PRESENTA:  
**EDNA ZULMA PEDRAZA ALCÁNTARA**

**TUTOR: MAESTRO EMILIO DANIEL CUNJAMA LÓPEZ**



CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX. 2021



Universidad Nacional  
Autónoma de México

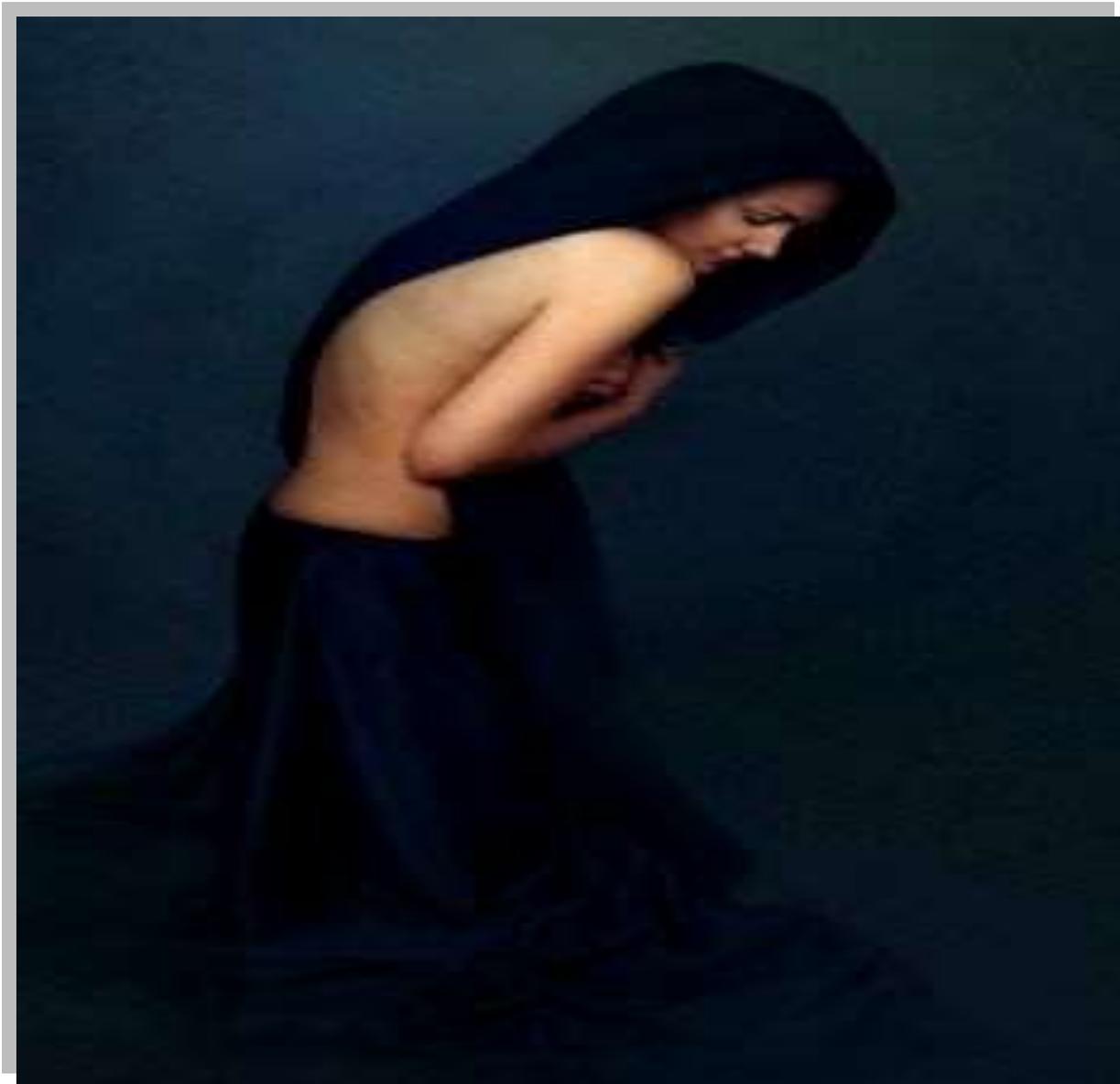


**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



"AL FIN Y AL CABO, EL MIEDO DE LA MUJER A LA VIOLENCIA DEL HOMBRE ES EL ESPEJO DEL HOMBRE A LA MUJER SIN MIEDO"

EDUARDO GALEANO

## **AGRADECIMIENTOS**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SON PARTE DE LA MISMA:**

**PORQUE SIN SU LABOR, APOYO Y ASISTENCIA NO HABRÍA SIDO POSIBLE REALIZAR CONTINUAR CON ESTE CAMINO DE SUPERACIÓN PARA SEGUIR FORMÁNDONOS Y ASÍ SER MEJORES PERSONAS Y PROFESIONISTAS AL SERVICIO DE ESTE APOSTOLADO QUE ES LA EDUCACIÓN EN NUESTRO PAÍS.**

**A MI TUTOR EL MAESTRO EMILIO DANIEL CUNJAMA LÓPEZ:**

**QUE SIN SU PACIENCIA, DEDICACIÓN, PROFESIONALISMO Y APOYO NO HUBIERA SIDO POSIBLE CRISTALIZAR ESTE SUEÑO.**

**A MIS MAESTROS Y SINODALES:**

**A QUIEN DESEO EXPRESAR MI RESPETO Y AGRADECIMIENTO POR SU COMPRENSIÓN Y TOLERANCIA.**

**A LA MAESTRA SAYURI HERRERA ROMAN, QUIEN ES FISCAL ESPECIALIZADA DEL DELITO FEMINICIDIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

**POR SU SENCILLEZ Y SOLIDARIDAD, YA QUE SIN SU APOYO NO SE HUBIERA CRISTALIZADO ESTE TRABAJO Y LLEGAR HASTA EL FINAL DEL MISMO.**

**GRACIAS POR TODA SU CONFIANZA Y COMPRENSIÓN, Y SIEMPRE PERMANECERÁN EN MI MEMORIA.**

## **DEDICATORIA**

**A RENEE, A MI HERMANA WENDOLIN Y A MI NIÑO ALEXIS:**

**QUE SON EL MOTOR Y RAZÓN PARA CONTINUAR RECORRIENDO ESTE CAMINO DE LA VIDA QUE ASÍ COMO NOS DA ALEGRÍAS TAMBIÉN NOS DA MOMENTOS DE DESESPERANZA.**

**A MIS PADRES LETICIA Y FUCTUOSO, ASÍ COMO A MI HERMANA ESTIVALIZ:**

**QUE YA NO SE ENCUENTRAN EN ESTE PLANO TERRENAL PERO QUE SIGUE VIVA SU PRESENCIA EN MI MENTE Y EN MI CORAZÓN.**

**GRACIAS POR SER PARTE DE MI VIDA Y QUE DIOS LOS BENDIGA POR SIEMPRE.**

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO 1 LA VIOLENCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO</b>	
1.1 Violencia de género	23
1.2 Violencia feminicida	27
1.3 Tipos de violencia feminicida	28
1.4 Femicidio o femicidio	31
<b>CAPÍTULO 2 EL FEMINICIDIO COMO TIPO PENAL</b>	
2.1 Instrumentos internacionales	34
2.2. Fundamento constitucional	37
2.3 Normativa Nacional	39
2.4 Tipificación del feminicidio como delito	42
2.5 Análisis dogmático el tipo penal del feminicidio	46
<b>CAPÍTULO 3 ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
3.1 Ejes rectores institucionales	49
3.2 Protocolo de Investigación del delito de feminicidio	51
3.3 Sujetos intervinientes y sus funciones	53
<b>CAPÍTULO 4 ANÁLISIS DE LAS PROBLEMÁTICAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO DENTRO DEL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
4.1 Homicidio vs feminicidio	63

4.2	Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de Femicidio _____	66
4.3	Problemáticas en la investigación del delito de femicidio _____	70
4.4	Propuestas para una investigación del delito de femicidio con perspectiva de género _____	73
4.5	Nuevas perspectivas vs viejas prácticas _____	80
	<b>CONCLUSIONES</b> _____	94
	<b>FUENTES DOCUMENTALES</b> _____	102

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo abordará la problemática del tipo penal del feminicidio y su regulación en el Sistema de Procuración de Justicia de la Ciudad de México, ya que se considera importante analizar la naturaleza del delito de feminicidio, y cómo se aplica la legislación como un delito grave, por desestabilizar la base de la sociedad moderna.

## **1. Enunciación del problema**

Se propone realizar un análisis crimino-jurídico del tipo penal del feminicidio y la problemática de su regulación en el Sistema de Procuración de Justicia de la Ciudad de México, a través de un estudio de caso entendiéndose como “todo trabajo escrito que plantee una situación empírica a ser analizada *a posteriori mediante la utilización de alguna teoría...en su contexto y que se considera relevante bien sea para comprobar, ilustrar o construir una teoría o una parte de ella, bien sea por su valor intrínseco.*”<sup>1</sup>

Por ello, se considera importante establecer mediante un estudio sobre la naturaleza del delito de feminicidio, y cómo se aplica la legislación, para establecerlo como un delito grave, por desestabilizar la base de la sociedad moderna.

## **2. Planteamiento del problema**

A partir de diferentes instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,

---

<sup>1</sup> Lineamientos para la obtención del grado de especialista. División de Estudios de Posgrado-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, México, s/f. Pág. 7.

de 1994, los Estados firmantes, ente los que se encuentra México, se dieron a la tarea de ajustar su legislación para atender esta conducta que configura la violencia contra las mujeres.

Por lo que el Congreso Federal de nuestro país, durante el gobierno del presidente Felipe Calderón, aprobó el 1º de febrero de 2007 la denominada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece el sistema que permitiría la coordinación interinstitucional necesaria para luchar contra este problema, particularmente para la mejor atención de las víctimas. Esta ley obliga al Estado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito privado como público. Esta determinación obedece a que “unas mil 600 mujeres son asesinadas anualmente en el país, la mayoría por conflictos familiares, aunque también hay casos relacionados con el crimen organizado, según datos de la Procuraduría General de la República (PGR), difundidos en septiembre pasado”<sup>2</sup>.

Se ha hecho además una labor de ajuste a la legislación que incluye modificaciones al Código Penal de la Ciudad de México y otras disposiciones para incorporar sanciones a la violencia de género.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en agosto del 2017 difundió un informe llamado *Panorama de violencia contra las mujeres en México*, cuyo propósito es dar a conocer cómo se manifiesta esta violencia tanto en el ámbito público como en el privado; en el cual se dan a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizados por el INEGI en 2016.

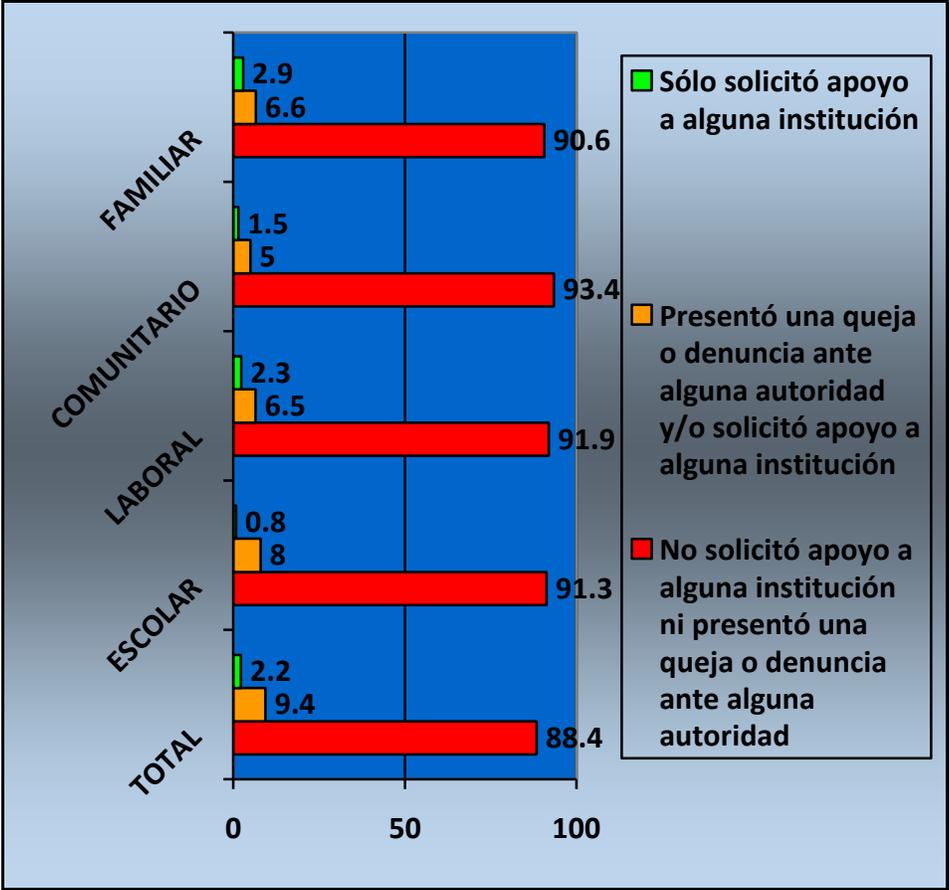
En este informe lo que llama la atención es que el índice de las mujeres víctimas, de un agresor distinto a su pareja, en México no se realizó ninguna denuncia, siendo el 88.4 por ciento del total de las mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual que no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad, mientras que el 9.4 por ciento presentó una queja

---

<sup>2</sup> AFP y AP. “Acción “implacable” para erradicar violencia de género: Calderón”; **Sol de México**; 1 de febrero de 2007.

o denuncia ante alguna autoridad y/o solicitó apoyo a alguna institución y el 2.2 por ciento sólo solicitó apoyo a alguna institución. Esto se debe a varios factores, como son: la desconfianza hacia las instituciones policiales y judiciales, ya que pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa; se consideró que se trató de algo sin importancia que no le afectó y vergüenza, debido a la permanencia de una cultura machista profundamente arraigada en todos los estratos de la sociedad; o la ignorancia respecto a los procedimientos para hacer una denuncia. Pero la razón principal que explica este fenómeno sigue siendo el miedo, expresado en todas sus formas: miedo a represalias aún más violentas, miedo a perder el sustento económico y miedo a aceptar la condición de víctima. Para ello, se presenta la siguiente gráfica.

**FIGURA 1. DENUNCIAS DE LAS MUJERES AGREDIDAS POR PERSONA DISTINTA A SU PAREJA**



Por lo que se propone tipificar como delito el feminicidio dentro del Código Penal vigente en la Ciudad de México; para ello se entiende al feminicidio como “la culminación de la violencia contra las mujeres. Variadas formas de violencia de género, clase, étnica, etaria, ideológica y política contra las mujeres se concatenan y potencian en un tiempo y un territorio determinados, y culminan con muertes violentas: homicidios, accidentes mortales e incluso suicidios se suceden y no son detenidos ni prevenidos por el Estado” la violencia contra las mujeres considerada como “toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”<sup>3</sup>.

El Código Penal para la Ciudad de México establece en su artículo 148 Bis que se “comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento”.

---

<sup>3</sup> Lagarde, Marcela. (2008) “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres” en **Retos teóricos y nuevas prácticas**. Pág. 21.

Al respecto, sobre la tipificación del feminicidio, Claudia Gamboa Montejano<sup>4</sup> realizó un estudio comparativo en el que se refiere de manera general que:

“... en los códigos penales de los estados de Chihuahua y Nayarit, se prescinde del término feminicidio como tal, en sus respectivos textos, sin embargo contienen las siguientes normas:

a) Respecto del Código Penal del Estado de Chihuahua, el contenido de los artículos 32, 125, 126, 133 y 193 refieren los aspectos relativos a: el delito de homicidio doloso en perjuicio de mujeres; lesiones inferidas a una mujer embarazada; y víctima del delito de homicidio del sexo femenino.

b) En los artículos 161 y 162 del Código Penal para el Estado de Nayarit, se indica que se entiende que el homicidio y lesiones tienen el carácter de calificadas, cuando se comentan por motivos de odio por la condición de género. Por otra parte se tipifica el homicidio contra la mujer cometido por razones de misoginia, aclarando que se entiende por tales cuando la conducta del sujeto activo sea motivada por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer por la condición de género, señalando circunstancias precisas del tipo penal.

Asimismo, por lo que respecta al Código Penal para el Estado de Querétaro, si bien no indica el término de feminicidio en el inicio del texto del artículo 126 bis, correspondiente a la descripción del tipo penal, si lo indica en el título del Capítulo I Bis, (Título Primero del Libro Segundo, del Código), al cual pertenece el artículo único. Al respecto cabe precisar que en la parte final del artículo se señala el supuesto de que, en caso de no acreditarse el feminicidio, son aplicadas las reglas propias del homicidio.”

En dicho estudio, también Gamboa Montejano realiza una distinción de los códigos penales de algunas entidades federativas, con datos relevantes en relación al elemento normativo que rige el tipo penal del feminicidio, como son las

---

<sup>4</sup> Gamboa, Montejano Claudia. (2016) **EL FEMINICIDIO EN MÉXICO. Marco Teórico Conceptual, Derecho comparado a nivel Federal y Estatal, Modelo de Protocolo Latinoamericano y Opiniones Especializadas.** Pág. 40.

circunstancias consideradas como razones de género, que a continuación se presenta<sup>5</sup>:

**FIGURA 2. CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIONES SOBRE EL FEMINICIDIO**

<b>CIRCUNSTANCIA ESPECÍFICA</b>	<b>ESTADO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando de la escena del crimen se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima.</li> </ul>	JALISCO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.</li> </ul>	ESTADO DE MEXICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando existan con antelación actos que constituya violencia familiar o institucional del sujeto activo hacia la mujer.</li> </ul>	MICHOACÁN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones con implicaciones sexuales o que le genere sufrimiento.</li> <li>• Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia. Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.</li> </ul>	OAXACA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima.</li> <li>• Que empleando la perfidia aproveche la relación sentimental, afectiva o de confianza entre el activo y la víctima.</li> </ul>	PUEBLA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.</li> </ul>	QUINTANA ROO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa.</li> </ul>	SINALOA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la víctima se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo.</li> <li>• La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</li> </ul>	YUCATÁN

Fuente: Información tomada de Gamboa, Montejano Claudia (2016)

<sup>5</sup> Ibid. 44-45 pp.

De esta manera, se puede observar que en este siglo XXI aún no se han resuelto algunos problemas sociales con implicaciones jurídicas, como los homicidios dolosos de mujeres o feminicidios, cuya diferencia reside en que para el homicidio, es el asesinato de una mujer, lo que especifica el sexo del sujeto pasivo o de la víctima. Mientras que el feminicidio se define que esa mujer fue asesinada por el simple hecho de ser mujer, lo cual refiere a esa construcción social y cultural de la violencia de género con la culminación de la violencia contra las mujeres mediante la violencia feminicida, lo que refleja la impunidad que conlleva privar de la vida a las mujeres solo por su género, con la falta de esclarecimiento del hecho y con ello el castigo a los culpables.

Esto permite vislumbrar que el sistema jurídico mexicano ha sido rebasado por los criminales y que no ha sido capaz de brindar seguridad jurídica a ese grupo social vulnerable, como son las mujeres, por lo que se genera una gran desigualdad social y con ello no cumple con su obligación de garantizar el acceso a la justicia a las víctimas.

Ante esto, surge una serie de interrogantes como son: ¿Qué problemáticas se presentan en la regulación y aplicación jurídica del tipo penal del feminicidio en el Sistema de Procuración de Justicia en la Ciudad de México? ¿Cuáles son los criterios que se consideran para clasificar un homicidio como feminicidio en la práctica? ¿Existe un protocolo para la investigación del feminicidio? ¿Cuáles son los principios éticos que rigen la actuación de los operadores que realizan la investigación del feminicidio? y ¿Es necesario replantear la actuación de los operadores del Sistema de Procuración de Justicia con respecto al Feminicidio en el marco del Sistema Penal Acusatorio y Oral en México?

### **3. Estado del arte**

Como primer paso para la elaboración de la presente investigación, se dio a la tarea de revisar dentro de la gama de trabajos realizados sobre el feminicidio, en donde se encontraron estudios explorativos sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en sus distintas modalidades (física, familiar y

sexual), en el marco normativo del reconocimiento de los derechos humanos y del sistema adversarial y oral de justicia penal garantista, a través de un análisis de las sentencias emitidas por los/las juzgadores/as del sistema de justicia en distintas entidades federativas del país.

Asimismo, se ubicaron estudios en los que se analiza el término «feminicidio» desde la perspectiva de los estudios de género, la criminología crítica y la antropología criminal; a partir del contexto social en el Perú; y al mismo tiempo aborda el debate discursivo sobre la incidencia del feminicidio en Perú dentro del escenario latinoamericano y mundial, y su comparación con los datos obtenidos en México; así como, el trabajo en el que se reúnen una serie de documentos realizados por diversos grupos de debate que busca analizar la tipificación penal del feminicidio, para contribuir a la prevención y la investigación del este tipo penal que constituye la escala más grave de violencia contra las mujeres en varios países latinoamericanos.

Por otro lado, también se identificaron trabajos en los que se busca generar protocolos para la investigación del crimen de feminicidio, como una guía que oriente las pautas para desarrollar líneas de actuaciones concretas y específicas de los diferentes operadores en la investigación del delito de feminicidio y la relevancia de establecer una coordinación interinstitucional entre éstos.

De manera general, los trabajos antes citados se enfocan en el debate de la pertinencia de la creación del tipo penal del feminicidio, para visibilizar una problemática social evidente en los países latinoamericanos y la relevancia de su atención como una exigencia por parte de instancias internacionales dentro del Marco de la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres.

Sin embargo, aún no hay trabajos que den cuenta sobre las problemáticas que surgen en el ámbito de las instituciones de procuración de justicia con respecto a la investigación del delito del feminicidio.

Por ello, la relevancia del estudio de los operadores del Sistema de Procuración de Justicia para la investigación del delito de feminicidio en el marco del Sistema Penal Acusatorio y Oral, ya que de esa manera se podría conocer si las instituciones jurídicas están brindando seguridad jurídica y debido proceso a todos

los individuos que se encuentran en su territorio, particularmente de aquellos grupos vulnerables como son las mujeres.

#### ***4. Delimitación espacio-temporal***

La investigación se llevará a cabo en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la etapa de investigación inicial cuando se inicia la integración de la carpeta de investigación, a través de la observación de las actuaciones de la triada investigadora.

#### ***5. Justificación***

El interés surge porque es alarmante que en este siglo XXI aún no se hayan resuelto algunos problemas sociales con implicaciones jurídicas, como los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez y el Estado de México; así como, del feminicidio de las mujeres migrantes, que ingresan a México buscando mejorar las condiciones de vida que tienen en su país de origen, o que transitan para llegar a la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica. Esto permite vislumbrar que el sistema jurídico mexicano ha sido rebasado por los criminales, o que refleja su incapacidad para brindar seguridad jurídica a sus gobernados, particularmente a los grupos vulnerables, como son las mujeres.

Su trascendencia radica en la protección de la libertad sexual de los individuos, que llega a niveles alarmantes y genera un gran desajuste social para la readaptación de los afectados.

Por ello, se considera importante establecer mediante un estudio sobre el delito de feminicidio, y cómo se aplica la legislación, o si existe legislación aplicable, para establecerlo como un grave delito social que sea considerado como delitos contra la humanidad, por desestabilizar la base de la sociedad moderna.

## **6. Objetivos**

### Objetivo general

Analizar qué problemáticas enfrenta el Ministerio Público para la investigación del tipo penal de feminicidio en el Sistema de la Procuración de Justicia de la Ciudad de México, para obtener elementos y así determinar el replanteamiento de su regulación y aplicación jurídica.

### Objetivos Específicos:

- Analizar la violencia en contra de las mujeres desde una perspectiva de género.
- Analizar la motivación de la creación del tipo penal de feminicidio, para explicar los elementos que integran el tipo penal y valorar la relevancia de su regulación en el Sistema de Procuración de Justicia de la Ciudad de México.
- Analizar el protocolo de investigación del delito de feminicidio del Sistema de Procuración de Justicia de la Ciudad de México.
- Analizar las problemáticas que se presentan en el procedimiento de la investigación e integración inicial del delito del feminicidio, por parte del personal operador del Sistema de Procuración de Justicia de la Ciudad de México.

## **7. Supuestos hipotéticos**

◆ Desde la perspectiva de género, el feminicidio no es sólo una forma de privar de la vida a otro sino es una forma de ejercer el poder sistemático social de la violencia hacia el sujeto pasivo como es la mujer. Ahí radica su relevancia del tipo penal del feminicidio en hacer visible una realidad social e histórica que incide

en el Sistema de Procuración de Justicia, como es el poder sistemático social de la violencia hacia aquellos grupos que no detentan ese poder, como es el caso de las mujeres.

♦ La aplicación y regulación del tipo penal de feminicidio en la práctica presenta una problemática, como es la clasificación jurídica del mismo y el desarrollo del protocolo de investigación a seguir.

## **8. Metodología**

El tipo de estudio que se pretende realizar es de índole explorativo, en el que se busca evaluar las problemáticas de la aplicación y la investigación del delito de feminicidio en el Sistema de Procuración de Justicia de la Ciudad de México, con el fin de identificar las problemáticas que surgen en el ámbito de la investigación del delito de feminicidio.

Se estudiará esta problemática social con el apoyo de la doctrina jurídica, no como un proceso ni como un método, sino como una postura donde la institución de procuración de justicia a través de los sujetos que operan en dicha institución es constituida el objeto de conocimiento.

Se utilizarán las técnicas de investigación documental como es la búsqueda de información contenida en documentos escritos como libros, tesis y leyes. Asimismo, se apoyará esta parte con una entrevista a la Maestra Sayuri Herrera Román, quien es la Fiscal Especializada del Delito de Feminicidio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y que aporta información relevante sobre la intervención de los operadores jurídicos en la Etapa de Investigación Inicial para el esclarecimiento de los hechos que configuran el delito del feminicidio.

En relación a las categorías de análisis a utilizar en este estudio, como son: violencia de género, feminicidio y perspectiva de género, que es, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Distrito Federal, en su artículo 3º "...visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las

relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres”. Así como en este mismo ordenamiento jurídico se debe entender a la violencia contra las mujeres como “toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”; y dentro de estos tipos de violencia infligidos a la mujer, el que interesa para este estudio es la violencia feminicida, entendiendo así a “toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres”<sup>6</sup>. Tomando como base que el género es el resultado de la producción de normas culturales sobre el comportamiento de los hombres y las mujeres, mediado por la compleja interacción de un amplio espectro de instituciones económicas, sociales, políticas y religiosas.<sup>7</sup>

Por ello, el género es considerado como un conjunto de ideas sobre la diferencia sexual que adjudica características femeninas y masculinas a cada sexo, a sus actividades, conductas y esferas de la vida, a través de una serie de prácticas, ideas y discursos que ofrecen atributos a los seres humanos con relación a su cuerpo sexuado.

En tanto, las unidades de análisis que van de lo microscópico a lo macroscópico, es decir, del nivel individual al social; para el presente trabajo se abordará como unidad de análisis los significados que son los referentes lingüísticos que utilizan los actores humanos para aludir a la vida social como definiciones, ideologías o estereotipos. Los significados van más allá de la conducta y se describen e interpretan, ya que los significados compartidos por un grupo son reglas y normas.

---

<sup>6</sup> Fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. México, 2019.

<sup>7</sup> Lamas, Marta. (1996) **El género: la construcción cultural de la diferencia sexual**. Pág. 12

Ahora bien, la relación entre los significados y los problemas prácticos que están implicados en la investigación del feminicidio, ya que además de identificar los significados que refiere el informante clave respecto a la problemática suscitada en la práctica y las acciones que se realizan en ésta, se logró describir las reflexiones sobre su hacer, que influye en los significados que se tienen sobre la misma problemática, los cuales son construidos o modificados a partir de la misma práctica. En este sentido se puede valorar la influencia que tienen sus significados acerca de la problemática de la práctica de los operadores jurídicos que intervienen en la investigación del delito de feminicidio.

Por otra parte, considerando como técnica para la recolección de los datos empíricos a la entrevista estructurada, que se basa en una guía de preguntas pre-establecidas por el entrevistador. Las entrevistas abiertas se fundamentan en una guía general de contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla.

Regularmente el propio investigador conduce las entrevistas, realizando preguntas generales que parten de planteamientos globales para dirigirse al tema que interesa, son preguntas propias de entrevistas abiertas.

En cuanto a la codificación de los datos para realizar el análisis de datos cualitativos, se utilizará la codificación abierta que es el proceso de abordar el texto, con el fin de descubrir conceptos, ideas y sentidos. Este trabajo es inductivo, ya que prescinde de una teoría para aplicar conceptos o dimensiones al texto que se está codificando.

La codificación abierta resulta del examen minucioso de los datos para identificar y conceptualizar los significados que el texto contiene a través de los segmentos discursivos que proporcionan los actores estudiados. Los datos son segmentados, examinados y comparados en términos de sus similitudes y diferencias. Es importante agregar que existen dos tipos de códigos: abiertos e *in vivo*; los primeros conceptualizan el fenómeno a través de la interpretación del analista, en cambio los segundos son frases literales que expresan las palabras usadas por los individuos.

El resultado de la primera codificación es una lista de códigos de la que, al

compararlos respecto de sus propiedades, dimensiones y significados, se obtiene una clasificación, mayor o de segundo grado, denominada categoría. A este proceso se le denomina categorización, y se refiere al resumen de conceptos en conceptos genéricos.

## **9. Limitaciones**

Durante el momento del levantamiento de la recolección de los datos hubo modificaciones debido a que en un primer momento se había planteado la aplicación de entrevistas a personal ministerial, policial y pericial que intervienen en la etapa de investigación en las Agencias del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; pero esto no fue posible por el temor de éstos a verse afectada su permanencia laboral, por represalias o castigos por parte de los superiores jerárquicos; así como, posteriormente a la contingencia del COVID19.

## CAPITULO 1

### LA VIOLENCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con José Sanmartín en su obra “La mente de los violentos”, realiza una distinción entre la agresividad y la violencia, señalando que la primera es un mecanismo innato que se encuentra en equilibrio del ser humano para defenderse cuando siente peligro y así sobrevivir en su entorno; mientras que la segunda es una alteración del equilibrio en que el sistema agresivo se halla naturalmente, cuyo origen es fundamentalmente cultural; esto es que la violencia es la agresividad desequilibrada.

El hombre es agresivo por naturaleza y violento por cultura; ya que el hombre es un “animal cultural”, que se ha ido reconstruyendo mediante invenciones técnicas culturales, dichas “reconstrucciones han alterado la estructura o la función de algunos sistemas básicos, entre ellos el subyacente a la agresividad”<sup>8</sup>.

Es decir, la violencia depende estrechamente de lo aprendido durante la trayectoria histórica personal de cada ser humano, como son: las ideas, los pensamientos y sentimientos que va adquiriendo a lo largo de su propia historia personal como individuo en su propio entorno social; es netamente de carácter cultural tan enraizada desde el origen de la sociedad humana.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”<sup>9</sup>.

En tanto en el artículo 4 de la Ley General para la prevención social de la violencia y la delincuencia, se define a la violencia como “los actos o las conductas de dominación o control, a través de la fuerza material, amago o amenaza de causar

---

<sup>8</sup> Sanmartín, José. (2002) **La mente de los violentos**. Pág. 12.

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud. (2002) **Informe mundial sobre la violencia y la salud**. Pág. 5.

un daño o afectación, presente o futura capaz de intimidar, en contra de una o un grupo de personas. Quedando incluidas las diversas manifestaciones, como son: género, juvenil, institucional, social, entre otras.”

Para cuestiones de este trabajo se abordara la siguiente clasificación de la violencia que Johan Galtung<sup>10</sup> llama el “triángulo de la violencia”, que consiste en tres tipos de violencia: directa, estructural y social.

- a) La **violencia directa** es aquella que supone una agresión física. Y que se considera que de este tipo de violencia se derivan otras dos formas: la violencia estructural y la violencia social.
- b) La **violencia estructural** es aquella que forma parte de la estructura social y que impide cubrir las necesidades básicas, como es la desigualdad social, las carencias nutricionales, la falta de servicios sanitarios y educativos básicos, generando a su vez problemas como trata de personas, pobreza extrema, etc.
- c) La **violencia social** se refiere a aquellos aspectos del ámbito simbólico que se pueden utilizar para justificar o legitimar la violencia estructural y directa, a través de argumentaciones que hace percibir como “normales” situaciones de violencia profunda.

Un ejemplo de este último tipo de violencia es la violencia de género mediante la reproducción de estereotipos de género que refuerzan la idea del derecho de la figura masculina, ya sea el padre, hermano, esposo e hijo para controlar el comportamiento de la esposa, hija, hermana y madre; ejerciendo el poder en la relación y así propiciando la violencia familiar.

---

<sup>10</sup> Galtung, Johan. (1998) **Tras la violencia 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia.** Pág. 15.

## 1.1 **Violencia de Género**

La violencia ejercida contra la mujer se refiere a todo acto, acción o conducta de maltrato basado en su género, que tiene como resultado posible, un daño físico, sexual o psicológico. Esto adopta numerosas dimensiones y busca someterla en todos los aspectos de su vida; afecta su libertad, dignidad, seguridad y su intimidad; es multiforme, pues tiene diferentes características y se manifiesta con diversos matices, unas veces interrelacionados y otras recurrentes, ya sea en situaciones cotidianas o extraordinarias, y afecta además a personas con quienes ellas mantienen ciertos vínculos afectivos<sup>11</sup>.

En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada en 2016 se expone que las entidades federativas en las que se presenta mayor índice de violencia contra las mujeres, son los siguientes: Ciudad de México (79.8), Estado de México (75.3), Jalisco (74.1), Aguascalientes (73.3) y Querétaro (71.2). Mientras que las entidades en las que se presenta menor incidencia de violencia contra las mujeres, son: San Luis Potosí (56.7), Tabasco (55.8), Baja California Sur (55.4), Campeche (53.6) y Chiapas (52.4). (Figura 3)

Asimismo, en dicha encuesta durante el periodo del mes de octubre de 2015 al mes octubre de 2016, las entidades que presentan las mayores prevalencias por tipo de violencia son:

- Emocional: Aguascalientes (31.0), Estado de México (28.3) y Jalisco 27.4).
- Económica: Aguascalientes (14.6), Jalisco (12.5) y Yucatán (12.3).
- Física: Estado de México (8.1), Hidalgo (7.7) y Oaxaca (7.2).
- Sexual: Aguascalientes (2.9), Jalisco (2.8) y Estado de México (2.6).

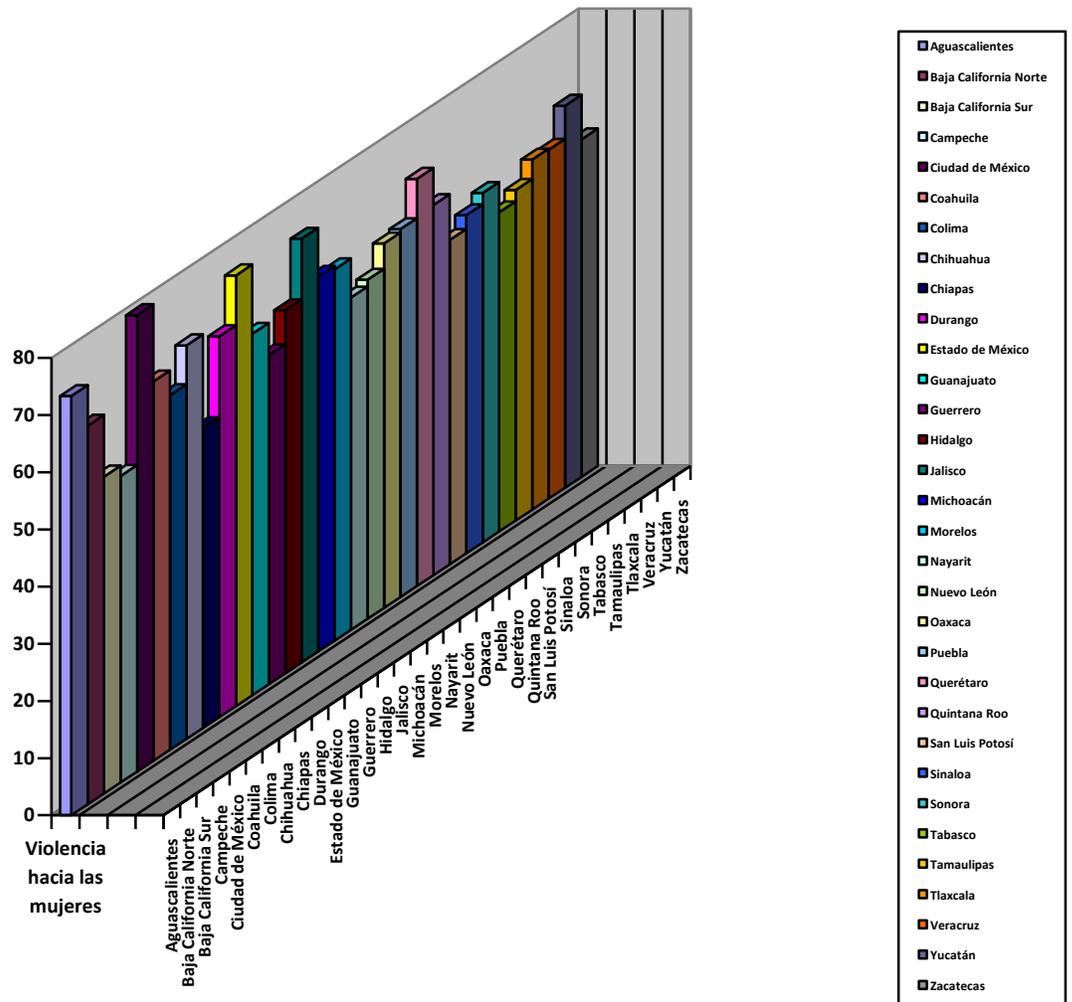
En cuanto a las entidades con las más bajas prevalencias, según el tipo de violencia se tienen:

---

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2017) **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016**. Pág. 3

- Emocional: Chiapas (15.6), Nuevo León (17.2), Baja California Sur y Tamaulipas (17.3).
- Económica: Chiapas (6.4), Baja California (7.0), Nuevo León y Tamaulipas (7.3).
- Física: Nuevo León (4.1), Baja California (4.2), Sonora y Sinaloa (4.8).
- Sexual: Tamaulipas (1.2), Campeche (1.3), Baja California y Chiapas (1.4).

**FIGURA 3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**



Fuente: Información estadística tomada de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, se define a la violencia de género como una manifestación de

relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación y discriminación de ésta última.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”

Por otra parte, conforme con el artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establecen los siguientes tipos de violencia:

1. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas o externas o ambas.

2. Violencia psicoemocional. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión el aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

3. Violencia Patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, la destrucción, la sustracción, la retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales, o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

4. Violencia Económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones

encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como a la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

5. **Violencia Sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y / o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

6. **Violencia contra los derechos reproductivos**

A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

7. **Violencia Femicida**

Es toda acción u omisión que constituye toda forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, y que puede culminar en su homicidio u otras formas de muerte violenta.

Para Marcela Lagarde<sup>12</sup> “la violencia de género es la violencia misógina contra las mujeres, por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos. Los tipos de violencia son: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y las modalidades de la violencia de género son: familiar, laboral y educativa, en la comunidad, institucional y feminicida”.

---

<sup>12</sup> Lagarde, Marcela (2008) “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres” en **Retos teóricos y nuevas prácticas**. Pág. 236.

## **1.2 Violencia feminicida**

Para poder entender la violencia feminicida, es necesario comprender las relaciones entre feminicidio y patriarcado que se dan entre éstos, y que esto se hace visible a partir de que se evidencia el primero a través de “desenmascarar al patriarcado como una institución que se sustenta en el control del cuerpo y la capacidad punitiva sobre las mujeres, y mostrar la dimensión política de todos los asesinatos de mujeres que resultan de ese control y capacidad punitiva, sin excepción”<sup>13</sup>. Esto es, que hay que distinguir la especificidad de los asesinatos de mujeres como una necesidad estratégica, por lo que es primordial retirarlos de la clasificación general de «homicidios», para relacionarlos con otros “crímenes de odio” tales como “los crímenes racistas y homofóbicos”.

Para entender la realidad de la violencia de género o la violencia contra las mujeres, se hace necesario abordar esta realidad desde todos los ámbitos posibles, porque uno de los pasos fundamentales para intentar superarla es comprender las raíces profundas del fenómeno, para concientizar sobre el mismo y buscar caminos de prevención y superación.

La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos, ese es el enfoque con que tiene que investigarse y sancionarse cualquier acto que produce o puede producir daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada.

Para Rita Segato<sup>14</sup> en su obra “Las estructuras elementales de la violencia” manifiesta que es necesario comprender que para “*erradicar la violencia de género es inseparable erradicarla de la reforma misma de los afectos constitutivos de las relaciones de género tal como las conocemos y en su aspecto percibido como "normal"*”.

---

<sup>13</sup> Ibidem.

<sup>14</sup> Segato, Rita. (2003) **Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos.** 133-144 pp.

*Una de las estructuras elementales de la violencia reside en la tensión constitutiva e irreductible entre el sistema de estatus y el sistema de contrato. Ambos correlativos y coetáneos en el último tramo de la larga prehistoria patriarcal de la humanidad; ya que el sistema de estatus se basa en la usurpación o exacción del poder femenino por parte de los hombres. Esa exacción garantiza el tributo de sumisión, domesticidad, moralidad y honor que reproduce el orden de estatus, en el cual el hombre debe ejercer su dominio y lucir su prestigio ante sus pares.”*

Por lo que, la violencia contra las niñas y las mujeres es reconocida en su especificidad, enmarcada en las relaciones políticas de género entre mujeres y hombres, así como en las relaciones de clase, etnia y edad, y de esa manera está ligada a la complejidad de la condición social, la situación vital y la posición de las mujeres.

En las sociedades patriarcales, la vida de cualquier mujer colocada en una circunstancia de aislamiento o de poder total sobre ella, está en riesgo. Ahí prevalece la dominación total y ella queda colocada en condición de objeto de daño, independientemente de su voluntad y de su conciencia.

La violencia feminicida es el extremo, es la culminación de múltiples formas de violencia de género contra las mujeres que atentan contra sus derechos humanos y las conducen a variadas formas de muerte violenta, y son toleradas por la sociedad y el Estado. En muchos casos es vivida con impotencia por la ciudadanía que no encuentra cauce para la exigibilidad de los derechos. Mientras que el feminicidio es una de las formas extremas de violencia de género, ya que está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida; y culmina con el asesinato de algunas niñas y mujeres.

### **1.3 Tipos de violencia feminicida**

Tomando en cuenta la investigación de Julia Monárrez en Ciudad Juárez y otros estudios sobre el fenómeno de violencia en contra de las mujeres,

específicamente su forma más extrema como la violencia feminicida, se han catalogado las siguientes modalidades<sup>15</sup>:

**1. Íntimo.** Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, ex marido, compañero, novio, ex novio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer que rechazó entablar una relación íntima sentimental o sexual con éste.

**2. No íntimo.** Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

**3. Infantil.** Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

**4. Familiar.** Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

**5. Por conexión.** Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

**6. Sexual sistémico desorganizado.** La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado.

**7. Sexual sistémico organizado.** Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período.

---

<sup>15</sup> Citado en Olamendi, Patricia. (2016) **Feminicidio en México**. 28-31 pp.

**8. Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas.** Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en este la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

**9. Por trata.** Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean raptos, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación.

Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

**10. Por tráfico.** Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

**11. Transfóbico.** Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

**12. Lesbofóbicos.** Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

**13. Racista.** Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos.

**14. Por mutilación genital femenina.** Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de una práctica de mutilación genital.

De este modo, Monárrez distingue diferentes tipos de feminicidio, dependiendo de las circunstancias en las que suceden estos delitos cambian de *modus operandi*, aunque no cambia la premisa general que es “por razones de género”.

Es así como la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos, y desde esa perspectiva se tiene que investigar y sancionar cualquier acto que produce o puede producir daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada.

#### **1.4 Feminicidio o femicidio**

En América Latina el término fue introducido por la diputada federal Marcela Lagarde quien distinguió feminicidio de femicidio, indicando que el primero es el asesinato de mujeres, en donde tiene responsabilidad el Estado por la cantidad de casos impunes y el segundo únicamente era el asesinato de mujeres.

El feminicidio que sólo se refería a homicidios contra niñas y mujeres fue apareciendo ligado a otras muertes violentas de niñas y mujeres; pero que no eran considerados como homicidios dolosos, se ha evidenciado que existen otro tipo de muertes violentas como son: muertes de mujeres por accidentes domésticos y de tránsito, así como, suicidios.

Marcela Lagarde<sup>16</sup> manifiesta que la teorización sobre el feminicidio que fue quedando acotado en torno a los homicidios, a través de un estudio integral sobre los índices de muertes de mujeres ha adquirido un fundamento empírico además de teórico la categoría de violencia feminicida, que implica las muertes violentas de niñas y mujeres tales como son producto de accidentes, suicidios, desatención de la salud y violencia; y, desde luego, el conjunto de determinaciones que las producen. Esta definición parte del supuesto de que dichas muertes son

---

<sup>16</sup> Lagarde, Marcela. (2008) Op. Cit. Pág. 25.

producidas en el marco de la opresión de género y de otras formas de opresión y, por ende, son evitables; por ese hecho, se trata de muertes violentas.

Es así que se observa que la situación seguirá siendo la misma si no hay un conjunto de esfuerzos desde todos los frentes: gobierno, organizaciones sociales, instituciones educativas y familia.

De acuerdo con Rita Segato<sup>17</sup>, la categoría *feminicidio o femicidio* puede ser usada dentro del fuero del derecho estatal para englobar todos los crímenes cometidos en la frontera de género, los que ocurren en contextos interpersonales y también aquellos perpetrados por agentes cuyos móviles son de orden personal.

Sin embargo, es necesario también distinguir la categoría de feminicidio al rango de *femigenocidio* para incluirla en el fuero internacional que se ocupa de los crímenes de lesa humanidad y genocidio.

Para Rita Segato<sup>18</sup>, es necesario considerar que se deberá utilizar el término *femigenocidio*, para los crímenes que, por su cualidad de sistemáticos e impersonales, tienen por objetivo específico la destrucción de las mujeres (y los hombres feminizados) *solamente por ser mujeres y sin posibilidad de personalizar o individualizar ni el móvil de la autoría ni la relación entre perpetrador y víctima*. Esto es, la categoría feminicidio se refiere a aquellos crímenes que violentan a las mujeres, en el círculo interpersonal de las relaciones de género entre los individuos; mientras que en el caso de la categoría de femigenocidio, con la partícula “geno” se refiere para denominar aquellos feminicidios dirigidos hacia la mujer como género, en condiciones de impersonalidad, que significa en la que no está implícito un círculo de relaciones interpersonales entre la víctima y el perpetrador.

---

<sup>17</sup> Ver Segato, Rita. (2003) Op. Cit. 131-148 pp.

<sup>18</sup> Ibidem.

## CAPITULO 2

### EL FEMINICIDIO COMO TIPO PENAL

En castellano la palabra feminicidio significa homicidio de mujeres, de este manera Marcela Lagarde trata de diferenciar el feminicidio para denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad.

Para Lagarde<sup>19</sup> el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.

“La violencia de género es la violencia misógina contra las mujeres, por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos. Los tipos de violencia son: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y las modalidades de la violencia de género son: familiar, laboral y educativa, en la comunidad, institucional y feminicida”.<sup>20</sup>

De este modo, “la investigación sobre el feminicidio partió de reconocer que en México, como en el mundo y en grados diversos, todas las mujeres viven formas de violencia de género en el curso de sus vidas, y muchas mujeres viven además, violencia de clase, racista, religiosa, judicial, jurídica, política o cultural. Es así como se hace evidente la simultaneidad y el cruce de diversas formas de violencia ligadas a diversas formas de opresión social; ya que las mujeres viven diferentes

---

<sup>19</sup> Ver Lagarde, Marcela. (2008) “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres” en **Retos teóricos y nuevas prácticas**. Pág. 234.

<sup>20</sup> Lagarde, Marcela. (s/d) **El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia**. 6-7 pp.

formas de violación de sus derechos humanos derivadas de la subalternidad social y la subordinación política de género, ya que la violencia es una de ellas”<sup>21</sup>.

Para Marcela Lagarde “la violencia feminicida está conformada por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida, que culmina en la privación de la vida niñas y mujeres.

El feminicidio se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores, ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El feminicidio conlleva la ruptura parcial del estado de derecho, ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de respetar sus derechos humanos, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar y administrar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que lo ocasiona, por lo que el feminicidio es un crimen de Estado”<sup>22</sup>.

## **2.1 Instrumentos Internacionales**

Marcela Lagarde en México ha adaptado el término *femicide* y habla de feminicidio y de violencia feminicida, consiguiendo la sanción de una primera ley en el continente que utiliza la categoría; quien señaló desde 1996 que los considerados crímenes ocurridos en Ciudad Juárez contra mujeres y niñas, deberían ser analizados y enfrentados como feminicidio tal como denominaron Diana Russell y Jill Radford<sup>23</sup> a los crímenes de odio contra las mujeres, que lo definieron

---

<sup>21</sup> Citado en CNDH-UAM Iztapalapa. (2016) **Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida**. Pág. 68.

<sup>22</sup> Lagarde, Marcela. (2008) Op. Cit. Pág. 32.

<sup>23</sup> En 1976 se inauguró en Bruselas, Bélgica el Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer convocado por organizaciones de mujeres al que Simone de Beauvoir comparó con la Primera Conferencia de la Mujer como un gran acontecimiento histórico.

En este Primer Tribunal, Diane Russel denominó el asesinato de mujeres por primera vez como un *femicide* (femicidio): “*El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en feminicidio*”; retomándolo en el año 1982 en su libro *Rape in Marriage*, en el cual definió al feminicidio como “asesinato de mujeres por ser mujeres”.

“feminicidio: asesinato misógino de mujeres cometido por hombres, es una forma de violencia sexual.

Por ello, Marcela Lagarde como legisladora se propuso tipificar el delito de feminicidio<sup>24</sup> para enfrentar la violencia contra las mujeres evidente que ha sido el feminicidio en Ciudad Juárez y en otros sitios; para enfrentar la grave violencia de género contra las mujeres en el país; para superar la legislación sobre violencia familiar y dotar un marco jurídico que permita visibilizar dicha problemática, por lo que se propuso una nueva ley que debería corresponder con este problema. Con ello, se pretendía armonizar dicha legislación y los compromisos internacionales suscritos por el gobierno e impulsados por el movimiento feminista en México y en el mundo, y diseñar una política de Estado en materia de violencia contra las mujeres y desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres y la convivencia democrática.

Debido a lo anteriormente mencionado, se elaboró Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia desde una perspectiva feminista de género, que lleva en su nombre el derecho humano de las mujeres a la vida y resalta la vida sin violencia.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia fue reconocido en el conjunto de derechos humanos de las mujeres, como el primero. Como consecuencia, la Convención Interamericana Belém do Pará, asumió el compromiso de contribuir con políticas de gobierno y definiciones de género a construir ese derecho a través de la erradicación de la violencia de género. La Ley lo integra en su estructura y a todo lo largo de sus títulos, capítulos y artículos y transitorios.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, aprobada

---

Asimismo, en conjunto con la Dra. Jane Caputi, definieron al femicidio como la muerte de mujeres realizada por hombres motivada por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres, en su artículo *Speaking the unspeakable*. Véase en Olamendi, Patricia. Op. Cit. 25-26 pp.

<sup>24</sup> Ver Lagarde, Marcela. (s/d) **El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia**. 6-7 pp.

en 1994, es uno de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, cuyo propósito es aplicar una serie de acciones para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género. Asimismo, propone la implementación de mecanismos de protección y defensa de los derechos fundamentales de las mujeres para erradicar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado; su observación es obligatoria por el Estado mexicano para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, tanto en el sistema de procuración de justicia como en el sistema de administración de justicia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia garantiza y protege el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, la cual se trata de una ley general que establece condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres, es aplicable en todo el territorio nacional y obligatorio para los tres órdenes de gobierno.

Esta ley vigente tiene a las mujeres como sujeto de la misma; la cual se funda sobre tres instrumentos internacionales ratificados por México: La CEDAW en el año 1981, la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra Mujer en el año 1993 y la Convención Interamericana Belém do Pará en el año 1994.

En sí misma la ley contiene los fundamentos de dichos textos que ya han impactado la vida de las mujeres. En cuanto a la Convención Interamericana Belém do Pará, la ley incorpora los tipos y las modalidades de la violencia en los términos de este ordenamiento, define otros y asume la convicción de que es posible no sólo disminuir la violencia contra las mujeres, sino erradicarla, así como el papel preponderante que debe asumir el Estado.

La ley responde tanto a los preceptos internacionales de organismos de las Naciones Unidas, como el Comité de la CEDAW, o la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; de la Organización de Estados Americanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de organizaciones civiles como Amnistía Internacional; del Consejo de Europa y Congresos de varios países que han recibido denuncias y recomendado al gobierno de México enfrentar con eficacia la violencia contra las mujeres.

En dichos instrumentos se hace referencia a la impunidad social e institucional ante la violencia contra las mujeres que crea injusticia y mella en el estado de derecho; ya que se considera que en la mayor parte de las muertes violentas y otros delitos contra mujeres, no se ha hecho justicia.

Esto, es que hace evidente una victimización institucional hacia las mujeres, sus familiares y sus comunidades.

## **2.2 Fundamento constitucional**

En el artículo 1º del Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, se establece:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,*

*la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En relación a lo anteriormente citado en el artículo 1º está el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. (...)”

Este artículo consagra la garantía de igualdad que se refleja en una relación jurídica que media entre los gobernados y el Estado y sus autoridades, conformando los derechos subjetivos que derivan de ese vínculo, que son el conjunto de prerrogativas fundamentales para el desarrollo de la personalidad y el logro de una vida integral del individuo.

Esto quiere decir que la igualdad jurídica es la relación que se da entre dos o más individuos, ya sean hombres o mujeres, que son parte de una misma situación jurídica determinada mediante diversos ordenamientos legales, atendiendo a una serie de circunstancias de índole económico, social y cultural; y no circunstancias que estén relacionadas con su propia personalidad en particular, como son; raza, religión, nacionalidad y sexo.

Es así que los tratados internacionales que los Estados firman y ratifican en materia de Derechos Humanos contienen ciertas obligaciones generales que deben ser cumplidas por sus poderes y autoridades de manera interna, cuyo incumplimiento repercutirá en observaciones y sanciones internacionales.

De este modo, los artículos 1º y 4º constitucionales se armonizan con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Discriminación en México.

Con estas leyes se conforma un cimiento fundamental del marco jurídico mexicano para la vigencia de los derechos humanos permanentemente violentados de las mujeres, los pueblos, las mujeres y los hombres indígenas, las personas con

capacidades diferentes, las mujeres y los hombres que optan por vivir su sexualidad en el sentido de la diversidad sexual, y todas aquellos grupos o personas identificadas con categorías sociales minorizadas y discriminadas.

### **2.3 Normativa Nacional**

Se podría decir que al hacer visible la magnitud de los casos de feminicidio en América Latina y sobre todo en México, evidenció que el ejercicio del poder público representa un peligro para la dignidad humana, por lo tanto su control no debe excluir las instituciones domésticas por ser una esfera privada, sino al contrario debe salvaguardar la seguridad en las mismas, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos internacionales antes citados.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define todos los tipos y las modalidades de la violencia de género contra las mujeres y los coloca en el ámbito del delito. Los tipos de violencia son: a) física, b) sexual, c) psicológica, d) económica, e) patrimonial. Las modalidades de violencia se definen por el ámbito en que ocurre: a) familiar, b) en la comunidad, c) laboral y educativa, d) institucional, e) feminicida.

La combinación de tipos y modalidades permite dar cuenta, en la práctica, de la especificidad, las condiciones y los ámbitos en que sucede la violencia. La mayor parte de las veces las mujeres son víctimas de varios tipos de violencia en un ámbito determinado, así como la mayoría de las mujeres viven violencia en diversos ámbitos, de manera simultánea a lo largo del ciclo de vida.

Introducir la violencia feminicida es una contribución de la ley para enfrentar el grado extremo de la violencia de género que se presenta en México en la mayoría de las entidades federativas.

A partir de la Investigación Diagnóstica<sup>25</sup> se tuvo conocimiento de que los homicidios de mujeres y niñas no son privativos de Ciudad Juárez. Las denuncias

---

<sup>25</sup> En la investigación diagnóstica sobre violencia feminicida en la República Mexicana realizada en el año 2006 durante la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, se reportó un conjunto de condiciones que subyacen a la violencia contra las mujeres y que indican el papel del Estado en la

sobre el número y algunas características de algunos de ellos y sobre la impunidad y los obstáculos en el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares, permitieron reconocer otros crímenes semejantes y diferentes. Sin embargo, todos tienen en común que son muertes violentas de mujeres y niñas: se trata de violencia de género cometida por conocidos y desconocidos, tanto en el ámbito privado, como en el público, tolerada e incluso fomentada como parte de la vida social.

La investigación realizada desde una perspectiva de género feminista, permitió correlacionar los homicidios dolosos y culposos con otras muertes violentas y muertes evitables: accidentes y suicidios, así como con muertes evitables producto de enfermedades como el cáncer y el VIH SIDA, y las llamadas muertes maternas (por falta de salud y atención integral durante la gestación, el aborto, el parto, el puerperio). Son muertes debidas a la exclusión del desarrollo.

*Violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (Título 2º, Capítulo V, Artículo 21).*

Una de las medidas gubernamentales innovadoras de la ley se encuentra en la alerta de violencia de género diseñada para hacer frente a la violencia feminicida,

---

desprotección de la vida y la seguridad de las mismas. Se estudiaron como elementos que configuran la violencia de género contra las mujeres y la violencia feminicida los suicidios; la mortalidad materna; la desnutrición; la baja cobertura escolar; las escasas fuentes de empleo; la ausencia de leyes para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con la concomitante ausencia de planes y programas sociales destinados a ello; la insuficiencia (o inexistencia en algunas entidades federativas) de presupuestos etiquetados para cubrir esas acciones de gobierno, así como para eliminar las brechas de desarrollo que distancian a mujeres y hombres; la penalización del aborto; la persistencia de la violación sexual, con penalizaciones bajas para quienes la cometen frente a la estigmatización social de las mujeres víctimas, acompañada de la poca denuncia ante la ineficacia de las autoridades judiciales para atenderlas, así como la frecuente revictimación que sufren en el ámbito institucional al momento de denunciar y durante el resto del proceso, cuando éste ocurre; las deficiencias y prejuicios misóginos en la atención hospitalaria a las mujeres, en particular cuando se trata de violaciones, abortos u otros eventos relacionados con la salud sexual y reproductiva. (Véase Castañeda, Salgado Martha Patricia; Ravel, Blancas Patricia; y Pérez, Vázquez Teresa. "Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia" en **Revista de Iztapalapa Ciencias Sociales y Humanidades**; Número 74, Año 34, Enero-Junio de 2013, 11-39 pp.)

la cual consiste en poner atención a la presencia de focos rojos por la alta incidencia de violencia feminicida en diversas entidades del país y, al mismo tiempo, a la ausencia de políticas gubernamentales para enfrentarla, incluso a la negación del problema, a su gravedad y a la negligencia de las autoridades locales y federales que no han respondido de manera adecuada ante la gravedad del problema.

La mayor parte de las autoridades no considera que enfrentar la violencia feminicida sea su responsabilidad, descalifica a las mujeres víctimas por su oficio o calidad moral, o establece una supuesta definición de feminicidio para asegurar que en su entidad eso no sucede.

*Alerta de violencia de género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. (Título 2º, Capítulo V, Artículo 22).*

La alerta de violencia de género contra las mujeres *tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. (Título 2º, Capítulo V, Artículo 23).*

La alerta de violencia de género es un recurso jurídico que obliga a actuar a los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal de manera articulada para atender hechos de violencia feminicida en una zona determinada, desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, sin dilación.

Es una medida de emergencia que implica acciones gubernamentales de investigación, procuración y administración de justicia que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el proceso de los agresores y al acceso a la justicia de familiares de las víctimas. Incluye desde luego medidas de prevención para evitar que la violencia feminicida continúe.

*Ante la violencia feminicida el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos y considerar como reparación:*

I *El derecho a la justicia pronta y expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y sancionar a los responsables;*

II *La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados para la recuperación de las víctimas directas e indirectas. (Artículo 26, I y II).*

La recuperación de las víctimas directas e indirectas es muy importante porque en los casos de violencia feminicida en el país y, a pesar de recomendaciones internacionales, emitidas por la violencia feminicida en Ciudad Juárez y, a pesar de que nueve gobiernos suscribieron convenios con la Comisión Especial de Femicidio de la Cámara de Diputados, que los comprometen a escuchar las recomendaciones de la Comisión, a eliminar la impunidad y hacer justicia, aún persisten las quejas de familiares de las víctimas y de organizaciones civiles, por la falta de reparación del daño y de justicia, continuando su victimización por parte de las instituciones.

#### **2.4 Tipificación del feminicidio como delito**

A partir de los feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua, se empezó a observar y documentar los motivos por los que asesinan a las mujeres, los cuales difieren de los motivos por los que asesinan a los hombres; lo que ha evidenciado que el feminicidio se gesta en la estructura de las sociedades una inequidad genérica patriarcal, en donde la supremacía masculina legitima la violencia sistemática hacia las mujeres potencializada por la impunidad imperante en la persecución de estos homicidios.

En el año 2007, como respuesta a la indignación de estos feminicidios a nivel nacional e internacional se promulgó la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia*, que define en el ámbito normativo, en su artículo 21 la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privados, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden

conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Desde esta perspectiva y ante el reconocimiento de que el feminicidio se encontraba presente en México, el 16 de noviembre de 2009 se emite la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso González y Otras, “Campo Algodonero” contra México<sup>26</sup>.

De esta manera, la Corte Interamericana hace visible la existencia en Ciudad Juárez de una situación de violencia estructural en contra de las mujeres, al concluir que los homicidios de las víctimas fueron por razones de género y estaban enmarcados en un reconocido contexto de violencia contra la mujer.

Es así que con la construcción del tipo penal federal establecer los elementos objetivos necesarios para la identificación de las diversas hipótesis que lo conforman; aportando con ello nuevos esquemas de investigación y procedimientos judiciales que permitan, desde una perspectiva de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia a las víctimas de feminicidio.

El 30 de abril de 2012, el Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reformó el Código Penal Federal, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley

---

<sup>26</sup> Campo algodón es el nombre con el que se conoce al caso González y otras vs México, el cual fue ventilado y resultó en la Corte IDH y cuya sentencia fue emitida el 16 de noviembre de 2009 en la cual se condenó al Estado mexicano como responsable por la desaparición y muerte de tres mujeres, dos de ellas menores de edad. Caso que versa sobre los secuestros y ulteriores asesinatos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo de siembra de algodón, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Este caso es correspondiente a los homicidios y con móvil sexual de 8 mujeres. Tres de estos homicidios, uno cometido en contra de una mujer adulta y dos en contra de mujeres menores de edad, fueron llevados por los familiares de las víctimas, a través de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil protectoras de los derechos humanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión). La Comisión acumuló los tres casos y presentó el correspondiente informe en el que emitía una serie de recomendaciones al Estado mexicano, otorgándole 2 meses para adoptarlas. Después de la presentación del primer informe de cumplimiento por parte del Estado, éste solicitó una prórroga, misma que le fue otorgada. Los peticionarios manifestaron, a lo largo de este proceso, su interés de que el caso fuera sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte). La Comisión, valorando dicha petición y el informe final del Estado mexicano, en el cual no se reflejaba el cumplimiento de todas las recomendaciones, decidió someter el caso a la Corte. La demanda en contra del Estado mexicano se hizo el 4 de noviembre de 2007. Véase. Corte IDH, Sentencia Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; entre las reformas aprobadas se encuentra la tipificación del delito de feminicidio con la inclusión del artículo 325 del Código Penal Federal, cuya reforma fue publicada por el Poder Ejecutivo el 14 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Código Penal Federal y los códigos penales de 31 entidades federativas han tipificado el feminicidio como delito, siendo el estado de Chihuahua el único que aún no lo ha tipificado en su legislación penal, no obstante, establece como agravante el homicidio cometido en contra de mujeres. Cabe mencionar que Nayarit, aunque no tipifica el feminicidio de manera textual, sí tipifica el homicidio de mujeres por razones de misoginia, por lo que dicho delito contiene los mismos elementos del tipo penal de feminicidio<sup>27</sup>.

La inclusión de este tipo penal del feminicidio permite la persecución y sanción de los diferentes tipos de feminicidio, que van más allá de los homicidios de mujeres por razones de género cometidos por las parejas o ex parejas o personas conocida por la víctima; así como, permite considerar como feminicidio, aquellos homicidios de mujeres cometidos por personas desconocidas con características muy particulares que permiten verificar la existencia de condiciones de violencia estructural por razones de género.

Sin embargo, la violencia contra las mujeres no ha disminuido poniendo de manifiesto la desigualdad en el respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres en el país, ya que este tipo penal por sí solo no disminuirá esta incidencia delictiva sino va acompañada por personal capacitado y especializado, con manuales y protocolos especializados con perspectiva de género, para la investigación de este delito.

---

<sup>27</sup> CNDH-UAM Iztapalapa. (2016) Op. Cit. Pág. 67.

Con base en el documento de la Investigación Diagnóstica realizada por la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo del Estado Mexicano al ser consciente de la situación de la violencia en contra de las mujeres operante en el país, solicitó al Congreso de la Unión el otorgamiento de las facultades legislativas a fin de realizar las modificaciones necesarias para contrarrestar la violencia familiar y la violencia de género y con ello garantizar la protección de las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes. De acuerdo con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, integrante del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII LEGISLATURA del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometió a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal.

Con la finalidad de prevenir, castigar y eliminar la violencia para asegurar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que fue publicada el 1 de febrero de 2007; ya que es obligación del Estado la protección de los derechos humanos, los cuales son de carácter civil, político, cultural, social y económico, que se encuentran reconocidos en nuestra Carta Magna.

Pero para que se considere que hubo razones de género, debe presentarse una o varias características que se establecen en el Código Penal Federal en su artículo 325 como son:

## **CAPÍTULO V FEMINICIDIO**

**Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Por lo que se requiere que dentro del Sistema de la Procuración y Administración de la Justicia capacitar a los y las servidores públicos en materia de género y derecho de acceso a la justicia por parte de las mujeres.

### ***2.5 Análisis dogmático del tipo penal del feminicidio***

Pero para materia de este trabajo de investigación, dentro del Código Penal para el Distrito Federal, el delito de feminicidio está incorporado de la siguiente manera:

## **CAPITULO VI**

### **FEMINICIDIO**

**Artículo 148 Bis.** Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

En este sentido, se puede analizar de la siguiente manera:

1. El bien jurídico protegido del feminicidio se encuentra entre los delitos “contra la vida y la integridad personal”.

Aunque, en realidad el bien jurídico sería múltiple, porque además de la vida están inherente el daño a los bienes jurídicos tutelados, como son: la dignidad y la integridad.

2. El sujeto activo, si bien no establece si es hombre o mujer y al parecer podría dejarse a la interpretación del operador u operadora de justicia, dentro del contexto social la violencia en contra de las mujeres en el que se desenvuelven tal y como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) indicó en la sentencia Campo Algodonero, está configurado en la persona el sexo masculino.

3. Sobre el sujeto pasivo, el tipo penal se refiere a la muerte de una mujer.
4. La conducta típica, en este caso "...el que prive de la vida a una mujer por razones de género..."
5. Las circunstancias agravantes, "Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad... se impondrán de treinta a sesenta años de prisión".
6. Las sanciones penales, "...se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión".
7. Es un delito instantáneo, ya que la consumación del mismo se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal.
8. La forma de comisión de este delito es realizado por acción
9. La conducta delictiva es de acción que se realiza de manera dolosa, ya que quien realiza dicha conducta conoce los elementos objetivos del hecho típico de que se trata, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

## CAPITULO 3

# ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos es facultad del Ministerio Público, el cual se auxiliará con las policías que estarán bajo su autoridad y mando inmediato. La propia Constitución dispone que el Ministerio Público de la Ciudad de México sea presidido por un Procurador General de Justicia.

De este modo, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) está a cargo de una Fiscal General, quien es titular de la Institución del Ministerio Público y ejerce autoridad jerárquica sobre toda la Institución.

### ***3.1 Ejes rectores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México***

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, Directores Generales, Fiscales, Supervisores, Visitadores, Agentes de la Policía Investigadora, Peritos y Personal de Apoyo Administrativo. Forman parte del Servicio Civil de Carrera los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Investigadora y los Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Institución.

Los objetivos de la FGJCDMX son los siguientes:

- a) Reestructurar las funciones del Ministerio Público, incorporando ajustes importantes que le den nuevas características y facultades, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de sus estructuras a favor de la ciudadanía y de la consignación de los delitos.
- b) Reorientar las políticas públicas en materia de procuración de justicia, para generar un nuevo modelo en la procuración de justicia, a través de una

estrategia integral y coordinación interinstitucional que permita la reducción de los índices delictivos en la Ciudad de México.

- c) Establecer las condiciones necesarias para brindar protección jurídica a los habitantes del Distrito Federal en su integridad física y patrimonio, mediante la obligación de optimizar el sistema de procuración de justicia, que propicie un ambiente de confianza y certeza para el desarrollo social y económico. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados y la consignación de éstos debidamente, con apego a la ley y respeto irrestricto a los Derechos Humanos, atendiendo las necesidades especiales de los diversos grupos para abatir la inseguridad jurídica y la impunidad.
- d) Establecer los lineamientos de participación de la Procuraduría en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la legislación y normatividad en la materia.

Por otra parte, dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), en el Área de la Coordinación de Cumplimientos y Ejecución de Mandamientos Judiciales que se encuentra bajo la subordinación de la Jefatura General de la Policía de Investigación, se ubican la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio y la Coordinación General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas; y es precisamente la primera instancia que es interés del presente trabajo de investigación.

Esto es, debido a que la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio es la instancia encargada de realizar la investigación del delito de femicidio en la Ciudad de México; además de la coadyuvancia de otras instancias propias de la FGJCDMX, como son cada una de las Agencias del Ministerio Público de las Coordinaciones Territoriales que son parte de la Coordinación General de Investigación Territorial.

Es así que para la investigación y persecución del delito de femicidio la FGJCDMX sigue un protocolo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el

día 25 del mes de junio del año 2011, en que se establecen los lineamientos de actuación de los integrantes de la trilogía investigadora, como son: el Agente del Ministerio Público, el agente de la Policía de Investigación y el personal de servicios Periciales, así como, la coadyuvancia del Asesor Jurídico o el Abogado de la Víctima.

### ***3.2 Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio***

El Gobierno del Distrito Federal como parte de sus obligaciones se encuentra el deber de proteger y promover el respeto a los derechos humanos de las mujeres, por lo que en conjunto con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprobó una iniciativa de reforma al Código Penal para el Distrito Federal, con el propósito del reconocimiento de la violencia sistemática contra la mujer sólo por el hecho de serlo, en la que se propone tipificar su manifestación más extrema, como es la privación de su vida, denominándola Femicidio, por lo que se incorporó al catálogo de delitos del Código Penal para el Distrito Federal previsto en el artículo 148 Bis, cuya publicación se fue en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de julio de 2011.

En relación a esta modificación se adicionó el artículo 105 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en donde se establece la obligación de realizar la investigación pericial, ministerial y policial del delito de Femicidio, conforme a los parámetros estipulados en los protocolos especializados con perspectiva de género.

Para ello, un grupo interdisciplinario conformado por personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de sus áreas Ministerial, Policial, Pericial, Jurídica, del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito y el Instituto de Formación Profesional; así como, el Instituto de las Mujeres, la Secretaría de Seguridad Pública, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y por la sociedad civil, la Asociación Nacional de Abogados Democráticos y el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, se reunieron para la elaboración del Protocolo de Investigación del

Delito de Femicidio, para que sea una guía para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Dicho documento está estructurado en ocho capítulos, como son los siguientes<sup>28</sup>: en el capítulo primero se establecen los objetivos; en el segundo se desarrolla el Marco Teórico Conceptual, en el que se señalan las obligaciones internacionales del Estado Mexicano, la igualdad ante la ley y la no discriminación contra las mujeres, la relación entre la discriminación y la violencia contra ellas mismas, los tipos y modalidades de violencia existentes, la construcción social del concepto de Femicidio y su incorporación al ámbito jurídico.

En tanto, en el tercer capítulo se concentran los diversos instrumentos internacionales y legislación nacional que fundamentan la formulación del tipo penal; en el capítulo cuarto se refieren las áreas responsables de la aplicación del protocolo; en el quinto se desarrollan los procedimientos de actuación pericial, ministerial y policial. El capítulo sexto establece el procedimiento de atención para las víctimas indirectas, personas ofendidas o testigos, así como el apoyo que debe proporcionar el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito a través del Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI); en el capítulo séptimo se contemplan los mecanismos de análisis, evaluación, supervisión y vigilancia del protocolo, a través de la actuación de la Visitaduría Ministerial y la creación de un Comité de Análisis y Evaluación; y finalmente, en el último capítulo, se contempla lo relativo a la capacitación que debe recibir todo el personal de la Procuraduría encargado de su implementación.

De este modo, las policías preventiva, bancaria industrial, auxiliar, de investigación o la persona del servicio público, con competencia, que en primera instancia arribe al lugar de los hechos o del hallazgo deberá descartar, en todo caso, la ausencia de vida o que la víctima requiera de alguna atención médica de urgencia y, de ser necesario, brindar los auxilios que correspondan.

---

<sup>28</sup> Ver Gobierno del Distrito Federal. (2011) **Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio.**

Asimismo, antes de dar la notificación del hecho, tendrán la obligación de resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, para evitar que se alteren los indicios que se encuentren en el mismo, sin permitir el acceso a las personas que no tengan a su cargo la investigación; quedando estrictamente prohibido que toquen, pisen, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar.

Por otro lado, se deberá anotar todos los datos circunstanciales, lo más exactos posibles, respecto de la víctima, lugar de los hechos y cualquier otro dato que permita a la persona titular del Ministerio Público solicitar los servicios periciales adecuados o cualquier otra diligencia que haga más eficiente la investigación.

Cabe resaltar, que “por respeto a la dignidad de la persona, base fundamental de los derechos humanos, que implica el respeto al recuerdo e imagen de las personas, se evitará fotografiar o videografiar el cuerpo de la víctima, salvo para efectos periciales o de investigación y deberá tomar las medidas necesarias para evitar, en la medida de sus posibilidades y en atención a las circunstancias existentes, que terceras personas lo hagan”<sup>29</sup>.

### ***3.3 Sujetos intervinientes y sus funciones***

Este instrumento normativo constituye una guía técnica integral para la investigación del delito de Femicidio, que permitirá a los operadores jurídicos realizar las funciones de procuración de justicia de forma metodológica. Es así que el triángulo de investigación integrado por la persona titular del Ministerio Público, la Policía de Investigación y el Área Pericial, tendrán en un sólo documento el conocimiento conceptual del Femicidio, que como fuente real del derecho, permitió su incorporación al sistema de justicia penal en la Ciudad de México.

De este modo, se determinan todas y cada una de las obligaciones de las áreas responsables de realizar cada tarea específica de la investigación del tipo penal del femicidio, para cumplir debidamente con el principio de legalidad.

---

<sup>29</sup> Ibid. Pág. 28.

### **3.3.1 Agente del Ministerio Público**

El Ministerio Público de la Ciudad de México será presidido por el Fiscal General de Justicia, a quien le competen las siguientes funciones<sup>30</sup>:

- a) La investigación de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México.
- b) La representación de los intereses de la sociedad.
- c) Promover una pronta, completa y debida impartición de justicia.
- d) Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- e) Participar en la instancia de coordinación de la Ciudad de México en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- f) Las atribuciones del Ministerio Público de la Ciudad de México se ejercerán por su titular o por sus agentes auxiliares, conforme lo establecido en su Ley Orgánica.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México estará a cargo del Fiscal, quien se ubica en el ámbito orgánico de la Ciudad de México, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales aplicables.

Conforme al Apartado D denominado “Lineamientos Generales de la Investigación posteriores a las actuaciones realizadas en el Lugar de los Hechos o del Hallazgo del Capítulo V titulado Procedimientos de Actuación del *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio* (2011), el Agente del Ministerio Público deberá realizar las siguientes actuaciones, entre las que destacan:

---

<sup>30</sup> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF). (2010) **Manual Básico de Formación para el Agente del Ministerio Público**. 714-716 pp.

- I. Recibir toda denuncia de hechos presentada por cualquier persona, por la privación de la vida de una mujer, a efecto de iniciar de inmediato la investigación que, con perspectiva de género;
- II. Dar intervención al personal pericial en Medicina Forense o Perito en Medicina Legal para la elaboración del Acta Médica, siempre se solicitará al perito médico la realización del estudio ginecológico y proctológico de la víctima;
- III. Dar intervención al personal pericial en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, para el estudio del cuerpo (lesiones, cicatrices, tatuajes, deformaciones congénitas, objetos, prendas, las cuales se fijarán y describirán con detalle, etc.) en el anfiteatro, debiendo: a) Tomar muestras de cabellos de las cuatro regiones de la cabeza, peinado púbico y raspado de uñas; b) Describir la vestimenta de la víctima, si el cuerpo se encuentra desnudo o semidesnudo, describiendo la vestimenta faltante; c) En caso de encontrarse vestido, la descripción de la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma; d) Describir y asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de cualquier lesión, hematoma, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación; y e) En caso de identificar la presencia de mordidas, se deberá dar intervención al personal pericial especializado en materia de odontología forense.
- IV. En todos los casos se solicitará la intervención de personal pericial en materia de Genética Forense para la toma de muestras de exudados vaginal, anal y oral y, en su caso, la toma de muestras para la búsqueda de amilasa salival en cuello, senos y pecho; por otra parte, en caso de que el cuerpo se encuentre en estado de putrefacción y no sea factible su identificación a través de las fotografías, se solicitará la intervención de personal pericial en Genética Forense, para las tomas de muestras correspondientes a efecto de lograr la obtención de su perfil genético para confrontas posteriores;
- V. Ordenará el traslado del cuerpo al Servicio Médico Forense, para la práctica de Necropsia después de concluidos los peritajes realizados en el anfiteatro, solicitando que en la misma se establezca la causa y posible forma de muerte, el tiempo aproximado de muerte;

- VI. Solicitará a la Policía de Investigación para que sus entrevistas se verifiquen, con respeto a los derechos humanos, debida diligencia y perspectiva de género, a los familiares, amigos y a cualquier otra persona que pudiese proporcionar información sobre la víctima; particularmente sobre sus hábitos, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.; ello, a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la víctima; y, en su caso, de la persona imputada o probable responsable; los antecedentes, los conflictos o eventos de violencia previos entre víctima y probable agresor, entre otros;
- VII. Solicitará la intervención del Coordinador de Auxilio a Víctimas del Delito adscrito a la Agencia del Ministerio Público, o bien, a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, cuando no se encuentre aquel en la agencia, para que brinde atención integral oportuna, jurídica y psicológica a las víctimas indirectas del delito, ofendidos y testigos.

### **3.3.2 Policía de Investigación**

Es un cuerpo del servicio público y naturaleza civil, que depende de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y sustenta su actuación en el marco jurídico establecido; en el respeto y protección de las garantías individuales y en el de los derechos humanos.

Derivado de la facultad constitucional la policía de investigación tendrá las siguientes funciones<sup>31</sup>:

- a) Realiza diligencias durante la investigación previa en la comisión de los hechos posiblemente delictivos y exclusivamente para los fines de ésta, bajo la conducción y mando del Agente del Ministerio Público.
- b) Ejecutar las órdenes de aprehensión y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

---

<sup>31</sup> Ibid. 796-797 pp.

- c) Conducirse con respeto a los derechos humanos contemplados en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito.

La actuación de los agentes de la Policía de Investigación de la Ciudad de México se encuentra regulada en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe resaltar que la denominación de “policía judicial” fue creada por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21, y antes de ésta el Código de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, confirió la función de la policía judicial a los cuerpos preventivos, al Ministerio Público, a los jueces penales, y a otros funcionarios administrativos.

En relación a las actuaciones realizadas por el Agente de Policía de Investigación, conforme al *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio* (2011) del Capítulo V titulado Procedimientos de Actuación en el Apartado F denominado “*El personal de la Policía de Investigación, en atención a la intervención que le ordene la persona titular del Ministerio Público, deberá realizar las actuaciones siguientes*”:

- I. Se trasladará de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo con el fin de recabar la información relacionada con el hecho que se investiga;
- II. En el supuesto de encontrar en el lugar personal de otras corporaciones de seguridad pública, procederá a identificarse y a entrevistarse con los mismos, guardando los lineamientos de probidad, diligencia y profesionalismo. Solicitándole que se identifique debidamente, con su credencial oficial, su nombre, cargo y corporación a la que pertenecen, así como una breve reseña de lo que observó y conoció al llegar al lugar;
- III. Cuando sea el primero en arribar al lugar de los hechos o del hallazgo, tendrá la obligación de preservarlo; lo mismo ocurrirá cuando la autoridad que llegó primero no lo hubiese hecho, utilizando para ello la cinta protectora oficial o cualquier otro medio a su alcance que permita esta función;
- IV. Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación, integrado por el personal ministerial, policial y pericial, deberá reunirse a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria, con la

finalidad de establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito de Femicidio y la localización e identificación de la persona imputada o probable responsable, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación.

### **3.3.3 Personal de Servicios Periciales**

Son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas (peritos), en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, hecho o algún objeto, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos, fundado en razonamientos técnicos y científicos comprobados. Como auxiliares del Ministerio Público deberán<sup>32</sup>:

- Actuar bajo la autoridad y mando inmediato o directo del Ministerio Público, sin perjuicio de su autonomía técnica.
- en los asuntos sometidos a su consideración y dictamen, deberá resolver con independencia absoluta.

Con respecto a los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología a los órganos que procuran y administran justicia, proporcionan elementos probatorios identificadores y reconstructores de la verdad histórica y de los hechos que investigan, lo cual se logra de la siguiente manera:

- a) Investigar científicamente la existencia de un hecho probablemente delictuoso.
- b) Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalándolos instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- c) Aportar evidencias, coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima.
- d) Aportar evidencias para la identificación del o los autores y coautores.

---

<sup>32</sup> Ibid. 825-826 pp.

- e) Aportar las pruebas materiales con estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación del o de lo presuntos autores, y demás involucrados.

La intervención de los servicios periciales en la investigación de todo hecho probablemente delictivo es parte de un proceso fundamental, para poder determinar una vinculación científica de un indicio encontrado en un lugar de los hechos.

Con respecto a las actuaciones realizadas por el personal de Servicios Periciales, de acuerdo con el *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio* (2011) del Capítulo V titulado Procedimientos de Actuación en el Apartado G denominado *Lineamientos específicos de la Investigación*; además de la intervención de los peritos en Criminalística, Fotografía Forense y Química, cuando sea indispensable llevar a cabo la identificación de la víctima o de la persona imputada o probable responsable, se ordenará la práctica, según corresponda, de alguno de los exámenes siguientes:

Exámenes generales.

a) *Médico-forense.*

b) *Buco-dental.*

En caso de que se observen mordidas en el cuerpo de la víctima se solicitará la intervención a perito en Odontología Forense a efecto que realice el levantamiento de la arcada dentaria observada, así mismo, se solicitará la intervención de perito en Fotografía Forense, para la fijación de las arcadas dentarias a fin de que dichas muestras sean útiles para futuras confrontas.

c) *Dactiloscópico.*

El Laboratorio Móvil del personal pericial en identificación dactiloscópica deberá buscar impresiones y fragmentos dactilares en el lugar de los hechos (huellas latentes) y proceder a levantar dichos fragmentos los cuales serán remitidos al laboratorio para el estudio correspondiente. Es importante que la ficha dactiloscópica sea obtenida, previo a efectuar la necropsia y posterior a efectuar raspado de uñas en busca de posible tejido del agresor.

d) *Genética-forense.*

Los exámenes de genética forense se emplean para fines de identificación, ya sea de la víctima, de los imputados o de restos humanos. Para la realización de los exámenes genéticos, se deben recolectar objetos encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios biológicos (sangre, semen, elementos filamentosos, saliva, etc.) para investigar si éstos pudieran corresponderse con las muestras obtenidas de la víctima o de una persona probable responsable.

### **3.3.4 Asesor Jurídico**

Conforme al artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Asesor Jurídico es el abogado de la víctima; éste es de carácter privado o incluso público, ya que trabajará en conjunto con el Ministerio Público o bien por ser parte cuando se trate de acciones penales privadas.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor Jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional.; y que si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

La intervención del Asesor Jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor Jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado.

El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

Dentro del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de Femicidio, no se contempla la intervención del Asesor Jurídico, debido a que dicho documento fue publicado en el año 2011 y hasta el momento no se han realizado modificaciones al mismo, para adecuarlo al procedimiento vigente en el Sistema de justicia Penal Acusatorio.

Considerando que es un elemento interviniente importante para el acompañamiento de las víctimas indirectas del delito de Femicidio; así como, en su función esencial que es la coadyuvancia al Agente del Ministerio Público.

## **CAPÍTULO 4**

# **ANÁLISIS DE LAS PROBLEMÁTICAS EN LA ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO DENTRO DEL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

El día 6 de mayo del 2019 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo anunció la creación de una fiscalía para investigar el delito de feminicidio; pero es hasta el día 17 de septiembre de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicó el Acuerdo A/011/2019, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio, en la que se propone incorporar en su estructura personal ministerial, pericial y policial, así como la unidad de análisis y contexto; todos y cada uno de sus integrantes con capacitación en cuestiones de género.

Por ello, el día 10 de Enero de 2020 la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México emitió una convocatoria pública para la presentación de propuestas de personas para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio; iniciando el procedimiento en el que organizaciones civiles e instituciones académicas propusieron a siete mujeres y dos hombres, a quienes se les realizaron una serie de evaluaciones a las que estuvieron sujetos aquellos participantes a ocupar dicho cargo, como es la acreditación de los exámenes y evaluaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; que son: examen de conocimiento en materia de investigación criminal y ciencias forenses; así como, cada uno de los exámenes de control de confianza.

De este modo, el día 8 de marzo de 2020 en una presentación pública la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, la licenciada Ernestina Godoy Ramos, informó que “llegué a la conclusión de que la persona que reúne las cualidades, conocimientos y compromiso de estar al frente de esta Fiscalía es la Maestra Sayuri Herrera Román, quien tiene una amplia trayectoria en la defensa jurídica y

representación de víctimas”; pero es hasta el día 16 de Abril de 2020 cuando la Maestra Sayuri Herrera Román asume la titularidad de la Fiscalía Especializada de Investigación del Delito de Femicidio.

Es así, que para el desarrollo de este trabajo se decidió entrevistar a la Maestra Sayuri Herrera Román, quien fue Abogada en Justicia Pro Persona A.C., que es Organización Integrante del Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio y Coordinadora del Área de Orientación y Defensa Jurídica en el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria OPAC; así como tiene una trayectoria amplia como abogada de mujeres víctimas de violencia de género y femicidio.

#### **4.1 Homicidio vs Femicidio**

De acuerdo con la Maestra Sayuri Herrera Román es esencial realizar la investigación de delito de femicidio como una investigación con perspectiva de género, ya que *“la perspectiva de género es muy importante porque de los asesinatos a nivel mundial, el 58 por ciento ocurre en el hogar, a manos de familiares o parejas, es algo que se tendría que tener presente por parte de las personas que trabajan en las agencias territoriales de investigación sobre el delito de femicidio. Porque estos análisis de contexto te dan luz de cuáles deben ser las líneas de investigación. Además, ya estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se deben de iniciar todas las investigaciones como femicidio y no como homicidio culposo, accidentes o suicidios; esto es por la tesis de la Suprema Corte de Justicia en el Caso de Karla Pontigo que el año pasado se determinó justo que las muertes violentas de mujeres derivadas de aparentes accidentes se tienen que iniciar por la línea de investigación de femicidio; y eso implica justo que se agoten todas las diligencias, lo mismo que el análisis médico forense, lo mismo que el estudio de las cavidades para ver si hubo violencia sexual o se puede presumir que hubo violencia sexual, también son importantes los estudios de genética”*.

Por ello, la Fiscal Especializada manifestó que desde que se tomó la titularidad de la Fiscalía Especializada de Investigación del Delito de Femicidio, cuando se tiene conocimiento sobre la muerte de una mujer en circunstancias violentas, los titulares de las Coordinaciones Territoriales de la Agencias del Ministerio Público

nos informan y aquí se atrae la investigación, dando inicio, aplicando el protocolo de feminicidio, para la preservación de la escena del crimen y la recolección de las pruebas, y darle seguimiento a las carpetas de investigación sobre ese hecho, independientemente de la identidad de género del perpetrador, ya sea hombre o mujer; siempre y cuando se acredite que la cusa del delito fue por cuestiones de género.

Por lo que la Maestra Sayuri Herrera Román explico que:

*“El Homicidio y el Feminicidio se distinguen sobre todo es por su debida diligencia reforzada y por su naturaleza casuística, que sea una conducta dolosa y por cuestiones de género, tal como lo establece el tipo penal del feminicidio previsto en el artículo 148 Bis del Código Penal de la Ciudad de México, que tuvo una reforma en Agosto del 2019; en el que se establecen las hipótesis que acreditan el feminicidio, como son que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; existan antecedentes o datos que establezcan que el perpetrador ha cometido violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia familiar; el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; porque también la forma en fue sepultado se puede establecer la acreditación de cuestiones de género; o que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento. En cambio cuando se trata del homicidio de un hombre esté no se presentan las mismas circunstancias o en las mismas condiciones que en el caso de una mujer”.*

Cabe resaltar que lo que distingue al homicidio del feminicidio es el elemento normativo *“por razones de género”*, que es la manifestación de la violencia simbólica del hecho de privar de la vida a una mujer por el simple hecho de serlo, de considerar que es *“algo que pertenece a alguien”*, por lo que se tiene control sobre ésta, y si se pierde dicho control se castiga con la muerte, porque históricamente ese es el poder que se detenta por parte del pater familia en la cultura patriarcal.

Para la Maestra Sayuri Herrera Román, es relevante la creación del tipo penal de feminicidio, porque *“hace visible la violencia de género y sobre todo la violencia feminicida en contra de las mujeres, el feminicidio es un vocablo acuñado por la feminista y antropóloga Marcela Lagarde, y que es parte de la lucha de un grupo activista de feministas, que surgió de la denuncia de todas aquellos familiares de mujeres víctimas que*

*fueron privadas de la vida por el hecho de su género, y que al no encontrar justicia para ellas se buscó que fueron escuchadas su denuncia de ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como son: el Caso del Campo Algodonero, el Caso de Mariana Lima Buendía<sup>33</sup> y el Caso de Karla Pontigo<sup>34</sup>; que en el Estado de Chihuahua hay más claridad*

---

<sup>33</sup> El 25 de marzo de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia relativa a la investigación de la muerte violenta de Mariana Lima Buendía. La decisión fue relevante porque se dio el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, así como de la obligatoriedad de investigar y juzgar con perspectiva de género, además de un esfuerzo por brindar la reparación integral por violaciones de derechos humanos. Esta decisión demuestra que una sentencia de amparo puede constituir una acción reparadora y una garantía del derecho a la verdad.

El caso materia de esta recomendación sucedió el día 29 de junio de 2010, el cuerpo sin vida de Mariana Lima Buendía, pasante en derecho y ama de casa de 29 años de edad, fue encontrado en la casa donde vivía con su esposo, un policía ministerial, en Chimalhuacán, Estado de México; y quien había sido víctima de violencia familiar por parte de su esposo. Sin embargo, en lugar de realizar una investigación con perspectiva de género, el día 9 de septiembre de 2011, el Ministerio Público concluyó que Mariana Lima Buendía se había suicidado y decidió no ejercer la acción penal. Contra dicha decisión, Irinea Buendía, acompañada del Observatorio Nacional contra el Femicidio, interpuso un recurso de revisión para que el procurador reconsiderara su decisión. Al no recibir respuesta en el plazo legal, solicitó información a las diversas fiscalías especializadas para que le respondieran. Ante el retardo de las autoridades, interpuso un amparo contra la falta de respuesta. Antes de la emisión de la sentencia, el Ministerio Público levantó el no ejercicio de la acción penal y decidió seguir con la investigación. En la sentencia, el juez determinó que si bien existía cesación de efectos y un cambio de situación jurídica que ameritaba sobreseer los actos reclamados, existía también otro acto reclamado consistente en la falta de acceso a la justicia rápida y expedita, por lo que otorgó el amparo. Ver Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2015) Sentencia de Amparo en Revisión 554/2013. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

<sup>34</sup> La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 55/2015, dirigida al Gobernador de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López, por violación al derecho de acceso a la justicia, por actos y omisiones de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí en la averiguación previa que se inició por el homicidio de una joven en el interior de un establecimiento de la capital potosina, ocurrido en octubre de 2012. De la investigación, análisis de argumentos y pruebas del expediente de queja CNDH/5/2013/5092/Q, este Organismo Nacional acreditó violaciones a los derechos humanos al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, por parte de cuatro agentes del Ministerio Público del fuero común e igual número de peritos, adscritos todos a la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí, en agravio de la joven fallecida, así como de su madre y hermano, por entorpecer la investigación, dilatar e integrar de manera irregular la averiguación previa y vulnerar el derecho de los familiares en su calidad de víctimas.

A mediados de enero del 2013, los familiares acudieron a este Organismo Nacional, que recibió un escrito a través del cual la madre de la fallecida denunció que después de 36 semanas no se había esclarecido el caso; que desde el inicio se impidió a sus abogados el acceso a la averiguación previa y no se permitió a su hijo ni a su representante legal presenciar el desahogo de las diligencias ministeriales. Al analizar las evidencias que integran el expediente, la CNDH advirtió que la actuación de los agentes del Ministerio Público del fuero común fue inadecuada, ya que no actuaron con la debida diligencia, omitieron realizar acciones pertinentes para la adecuada integración de las indagatorias o las realizaron de manera insuficiente, no otorgaron el reconocimiento y la atención adecuada a los familiares de la víctima, incumplieron sus obligaciones, tuvieron falta de imparcialidad y eficiencia, y omitieron promover, respetar, proteger y

*en las hipótesis de dicho tipo penal, pero en la Ciudad de México aún falta por estructurarlo mejor.”*

Cabe resaltar que el feminicidio se entiende como el asesinato de las mujeres derivado de la exacerbada violencia de género en los ámbitos privado y público; que generalmente es cometido por personas cercanas a la víctima, como la pareja, ex pareja o familiares, aunque no se excluye el encontrar la muerte a manos de desconocidos.

La diferencia entre los homicidios dolosos de las mujeres y los hombres, es que en el caso de las primeras, son cometidos con extrema violencia que lesionan no sólo la integridad física y moral de la víctima, sino sus derechos, libertades y dignidad; mientras que en el caso de los hombres, éstos mueren en riñas y por el uso de armas de fuego, mientras que las mujeres perecen ahorcadas, ahogadas, mutiladas, quemadas, envenenadas, por citar algunas de las modalidades de la muerte.

De esta manera, la violencia feminicida implica discriminación y sometimiento que se presenta en diversas formas y ámbitos, pero que responde a las cuestiones de poder entre mujeres y hombres; ya que el cuerpo de la mujer queda al descubierto al analizar las relaciones de dominio, uso y control sobre su mente y cuerpo, que culminan con la muerte y exposición del cuerpo en el ámbito público, como muestra de ejemplaridad para que las demás no se atrevan a desobedecer o a desafiar los límites que el dominio patriarcal ha marcado.

#### ***4.2 Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio***

Asimismo, la Maestra Sayuri Herrera Román comentó que era necesaria la revisión y actualización del Protocolo de Investigación implementado por la Fiscalía

---

garantizar los derechos humanos. Ver Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2019) Sentencia de Amparo en Revisión 1284/2015. Consultado en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015\\_Karla%20Pontiogo%20Lucciotto.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015_Karla%20Pontiogo%20Lucciotto.pdf)

General de Justicia de la Ciudad de México, que junto con el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidios/feminicidios), son los dos documentos rectores que guían y orientan la investigación del delito de feminicidio en la Fiscalía Especializada de Investigación del Delito de Feminicidio.

Ahora bien, de acuerdo con la Maestra Sayuri Herrera Román:

*“El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio es un documento que guía las actuaciones de los operadores de la procuración de justicia para la preservación del lugar de los hechos o de la escena del crimen, como es la intervención de los peritos al realizar el raspado de uñas de la víctima porque es super importante para poder detectar si hubo maniobras de defensa, lucha o forcejeo de las víctimas que también nos hace presumir evidentemente de que hubo violencia previa en el momento de la agresión y que la víctima pudo oponer resistencia y defenderse; la exploración de las cavidades bucal, vaginal y anal, así como la recepción de amilasa salival, porque generalmente hubo violencia sexual, se presume que también haya habido violencia sexual; además de la elaboración del protocolo de necropsia para conocer las causas de la muerte de la víctima; en tanto el personal ministerial tendría el deber de dictar las medidas de protección para los testigos o las víctimas directas en el caso de una tentativa de feminicidio; y por parte de la policía sería la búsqueda de testigos y de cámaras de video vigilancia. En tanto también es importante que se cuenta con personal de antropología, psicología y trabajo social con perspectiva de género que puede también acreditar los contextos de violencia previos que llevaron al feminicidio de las mujeres, estos son la violencia en el hogar, la violencia física, la violencia económica, otro tipo de violencia es la violencia psicológica, la violencia patrimonial que es importante acreditar; lo mismo es con las lesiones infamantes que se perpetran sobre los cuerpos de las mujeres que se pueden acreditar con la pericial antropológica porque ahí hay violencia simbólicas que es importante destacar que son las que prueban las razones de género específicamente la discriminación, el desprecio por la vida de las mujeres que llevo a estos hombres a privarlas de la vida que lleva con un equipo especializado que brinde una atención integral a las víctimas indirectas o víctimas directas, en el caso de tentativa, como son un abogado y un psicólogo que les den acompañamiento, así como una trabajadora social que pueda estudiar el contexto del entorno para estar en condiciones de determinar una reparación del daño provocado por esta conducta; porque para mí el*

*acompañamiento se centra justo en que la persona más importante es aquella que fue violentada en sus derechos, es a quien hay que consultar de manera permanente de las estrategias para su defensa y en muchas ocasiones es la que mejor define cual es la mejor manera para alcanzar justicia (...)*”.

La relevancia de aplicar los protocolos para la investigación del delito de feminicidio tiene su fundamento en la determinación de la suprema corte de justicia de la nación, con base en la sentencia de Mariana Lima Buendía, en la que se establece que toda muerte violenta debe ser investigada como feminicidio hasta no esclarecer los hechos y se descarte como tal, utilizando los protocolos de feminicidio y ser una investigación interdisciplinaria científica socio-antropológica psicológica social; porque la investigación del feminicidio es muy compleja

Asimismo, la Maestra Sayuri Herrera Román expresó que:

*“Hay que tomar en cuenta una perspectiva interseccional que involucra a mujeres trans que es importante trabajar en esta tarea de la investigación del delito de feminicidio, y que en la Fiscalía existe una Unidad que también investiga estos hechos que aunque no está contemplado el transfeminicidio como un tipo penal, éste se investiga de acuerdo con el protocolo de investigación de delito de feminicidio, ya que se considera que es una conducta delictiva por razón de cuestiones de género como son el odio hacia la persona por su condición genérica y homofobia; así también, se involucra el análisis del contexto social, la condición económica de las personas, si son de origen indígena o no, si habla alguna lengua, si son extranjeros o no, todas esas características de los sujetos deben de considerarse y desde luego involucrar en esos casos también a las personas que han venido trabajando esos temas en las organizaciones de la sociedad civil.”*

Al respecto, se puede decir que cuando se habla de investigación interseccional se refiere a realizar el análisis del caso concreto desde el contexto en que se realizó y no poner un rigor reduccionista limitante de que no todo es género. Esto es, tener la capacidad de discernir la complejidad de realizar una investigación con perspectiva de género, porque no se trata de una guerra entre hombres y mujeres, sino de comprender que cada caso es distinto y tiene factores que no son iguales, que hay que tomar en cuenta, y que aparte de ser mujer puede haber otros factores, que se deben tomarse en cuenta para comprender qué pasa con las mujeres en cada contexto, porque cada problemática es distinta.

Por otro lado, la Maestra Sayuri Herrera Román considera que *“el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio, debe ser revisado y actualizado debido a que se elaboró en el año 2011 todavía en el marco del Sistema de Justicia Penal tradicional y no dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, por lo que no corresponde a la realidad jurídica actual, y que más que de ser un documento que regule el actuar de los operadores jurídicos de procuración de justicia, debe ser un manual que oriente las actuaciones a llevar a cabo para que la investigación del delito sea más comprensible para su realización”*.

La investigación criminalística es un componente fundamental de la investigación del delito, porque complementa las funciones policiales y ministeriales necesarias para poder esclarecer los hechos.

La actuación del Estado en la investigación del delito está regida por estándares nacionales e internacionales que sientan las bases sobre las cuales debe realizarse cada diligencia. Dichos estándares están basados, por un lado, en la actitud científica que se debe tener frente a la observación del hecho, la recopilación y el análisis de la información; por el otro, en los derechos humanos de las personas involucradas en los hechos que se investigan. Sobre estos últimos se destacan dos aspectos primordiales, que son la perspectiva de género y la debida diligencia, ambos, obligatorios para el Estado mexicano conforme a lo que señalan la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero contra México y la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de Mariana Lima Buendía.

Por ello, la perspectiva de género<sup>35</sup> y la debida diligencia son obligatorias para los actos y diligencias de investigación; es decir, para los ámbitos ministerial, policial y

---

<sup>35</sup> Entendiendo como perspectiva de género la categoría analítica que implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual. Todas las sociedades estructuran su vida y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual. Ver Instituto Aguascalentense de las Mujeres (IAM) (2008) **Compilación sobre género y violencia**. Pág. 23.

pericial. Esto significa que se requiere del conocimiento previo de las características que presenta la violencia de género para poder identificarlas cuando se aplique el método criminalístico.

Para lograr lo anterior, se realiza un examen sobre el tipo penal, a fin de verificar si lo aportado por la investigación puede encuadrarse en la norma, comprobando así los elementos de la descripción jurídica del delito. De esta forma, la relación entre los indicios obtenidos por la investigación y los elementos del tipo penal, es indispensable; porque no se puede construir ni argumentar un caso sin contar con elementos materiales probatorios que ayuden a comprobar el tipo penal.

Es así que la perspectiva de género como método complementario del método criminalístico permite que el conocimiento de las razones de género y sus posibles expresiones ayuden a identificar y diferenciar los delitos cometidos con violencia de género de otros delitos, pues estos contienen elementos típicos que deben ser comprobados. De esta forma, aplicar la perspectiva de género en la investigación criminalística es congruente con la metodología científica, ya que se trata de contar con la capacidad analítica de identificar, reconocer y estudiar las evidencias materiales que comprueben la existencia de un contexto de violencia de género.

Para aplicar la perspectiva de género a la investigación del feminicidio se debe tener plena conciencia de la posibilidad de que la muerte violenta de una mujer se haya dado en un contexto de violencia de género, no para iniciar la investigación a partir el tipo penal de feminicidio, sino se debe partir de la investigación de los hechos, para que, conforme se vaya obteniendo información de las evidencias, se pueda identificar si los hechos que se pueden comprobar se encuadran en el tipo penal del feminicidio.

#### ***4.3 Problemáticas en la investigación del delito de feminicidio***

Asimismo, la Maestra Herrera Román expresó que las problemáticas a las que se ha enfrentado en el caso de investigación del delito de feminicidio es:

*“El no poder contar con un equipo multidisciplinario, con personal que tenga capacitación en perspectiva de género y derechos humanos; así como no contar con un área*

*psicosocial, que se conformaría por psicólogas y trabajadoras sociales que cuenten con la formación específica de la carrera y también capacitación en derechos humanos y perspectiva de género, así como otras disciplinas, como las profesionistas de relaciones internacionales en las que hay destacadas defensoras de derechos humanos que han participado en la formación y acompañamiento educativo para las distintas víctimas; y todas estas áreas deben contar con conocimiento en esta perspectiva y experiencia en acompañamiento a víctimas de distintas violencias, no solamente de feminicidio sino de otras violencias... para dar un atención integral a las víctimas que se estaría atendiendo en la fiscalía. Creo que es importante que las víctimas se hagan acompañar de un equipo técnico especializado que esté conformado por sociedad civil, tanto el equipo técnico especializado como observadoras ciudadanas que de manera constante y frecuente asistan a la fiscalía. Pero también el personal que atienda estos delitos que se vea impactado por estas violencias, porque no se puede atender sin este impacto, y es eso lo que genera la indolencia y una serie de conductas que se ven en las servidoras y los servidores públicos que vienen más me parece de los impactos que están recibiendo y una de protegerse frente a ello, que es trauma vicario así se le denomina y eso también hay que cuidar”.*

Al respecto, se puede mencionar que en el caso de Mariana Lima hubo una serie de deficiencias en el procedimiento, como la falta de documentación del lugar y los indicios en donde se encontró el cuerpo sin vida de Mariana; la falta de levantamiento y embalaje de indicios fundamentales como la cuerda con la que ella se había suicidado; la falta de control metodológico en el lugar, constando la entrada y salida sin rutas preestablecidas de personal no pericial, contaminando la escena; la falta de estudios periciales en los laboratorios forenses; la ausencia de cadena de custodia, tanto del lugar como de los indicios. Además se adelantó la conclusión respecto de su muerte, cuando la autoridad ministerial, con los deficientes reportes policiales y periciales, y sin realizar prácticamente ningún acto de investigación, determinó la existencia de un suicidio.

Si bien este caso cuenta con condiciones particulares, como el hecho de que el esposo de Mariana Lima era policía ministerial, la negligencia en la investigación criminalística que se observa en este caso coincide con muchos otros. Lo que parece una constante en las investigaciones de las muertes de mujeres en

condiciones violentas, que es la carencia de metodología y análisis sobre el contexto en el que dichas muertes ocurren, pues las circunstancias de estas apuntan hacia situaciones de violencia de género.

Lo anteriormente señalado es lo que se considera como la falta de perspectiva de género y de debida diligencia, que es lo que impide que las personas encargadas de la investigación no perciban los signos de violencia de género, pues los estereotipos sobre las mujeres están arraigados en la cultura que, en muchos casos la misma autoridad considera que son muertes ocasionadas por la propia víctima.

#### ***4.4 Propuestas para una investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género***

Para ello, la Maestra Herrera Román considera que como propuestas para la viabilidad y eficiencia de la investigación del delito de feminicidio, es:

*“Lo que actualmente se está haciendo en la fiscalía, como las mujeres y con la erradicación del feminicidio, que tenga perspectiva de género, de derechos humanos y de atención psicosocial. Pero también revisará que no haya personal con antecedentes de actuaciones indebidas en la investigación de los casos, ya que hay personas adscritas que tienen quejas ante la Comisión de Derechos Humanos o en Contraloría. Asimismo, buscar transparentar los trabajos de la fiscalía, así como los datos sobre el feminicidio para que sean de fácil acceso e interpretación; y que las carpetas de investigación archivadas puedan revisarse nuevamente, porque seguramente son de mujeres que aún pueden alcanzar justicia, por lo que es necesario buscar que la Fiscalía cuente con un Área de acompañamiento psicosocial y protección a víctimas; con instalaciones adecuadas y la infraestructura necesaria para garantizar la atención a las víctimas, en un ambiente de seguridad, comodidad y confianza; y un programa permanente de salud psicoemocional, contención y autocuidado para el personal de la Fiscalía. Asimismo, implementar programas de formación, capacitación y actualización permanente para la mejora en las investigaciones y el litigio de casos, para el personal pericial, policial y ministerial de la Fiscalía, así como mejorar las capacidades técnicas y científicas de peritos para incorporar la perspectiva de género en la interpretación de los resultados de*

*sus dictámenes. También contemplar el uso de nuevas herramientas de investigación como la Unidad de Análisis y Contexto, y un diagnóstico para conocer el universo de casos de feminicidio, su clasificación y estatus jurídico, a fin de implementar estrategias diferenciadas y graduales para su debida integración, judicialización y litigio respectivo(...)*”.

La violencia de género está vinculada con la construcción del poder que implica dominio y subordinación, que se refleja a través de prejuicios sustentados en las creencias que se transmiten de generación en generación, como un sistema de valores aceptado y aprendido por los condicionamientos sociales.

Estos aprendizajes normalizan la violencia de género y solapan el uso de cualquier clase de violencia produciendo, en el mejor de los casos, opresión y amenazas que se convierten en violencia feminicida.

De este modo, el contexto<sup>36</sup> social influye en los ámbitos personales, familiares y sociales, en los que predominan una serie de relaciones que la violencia de género. Este análisis surge de un modelo ecológico<sup>37</sup>, cuyo fin es articular una

---

<sup>36</sup> Históricamente el contexto ha estado vinculado en las culturas patriarcales y androcéntrica al cuerpo femenino, lo que ha significado con esa polaridad, que por un lado, puede inspirar los más grandes odios y, por el otro, las más elevadas adoraciones, situaciones que van desde las blasfemias contra el cuerpo de las mujeres, hasta la veneración del mismo. Pero aún dentro de estos dos polos, el cuerpo de las mujeres sólo ha sido descifrado, por decirlo así, por los hombres, en tanto que las mujeres han sido expropiadas de su cuerpo, de su sexualidad y de su subjetividad por la ideología de este ancestral sistema llamado patriarcado, y sus múltiples claves, signos, artificios, trampas, costumbres, prácticas, creencias y complicidades, que nos han determinado y significado. Históricamente, el cuerpo ha sido condenado y dejado sólo para el uso de "los inferiores" y por ello "los malos de espíritu" son quienes utilizan el cuerpo y no pueden dedicarse a lo más valioso y elevado: la espiritualidad y la razón, de ahí la relación de las mujeres con el mal. El fundamento para justificar esta concepción se encuentra en un "engañoso" argumento biologicista: la "debilidad" corporal de las mujeres las hace más vulnerables a las pasiones y su menor intelecto las une más al cuerpo.(Ibid.: 44)

<sup>37</sup> El modelo ecológico multidimensional fue planteado por Bronfenbrenner (1979) con la finalidad de evidenciar que todas las personas estamos inmersas en diversos niveles de relaciones, desde lo individual, pasando por el núcleo familiar y la comunidad, para finalmente impactar en el ámbito social, por lo que estamos expuestas a expresiones de violencia multifactoriales. Este enfoque fue retomado por Lori Heise (1994), que hace un recuento de todas las formas en que se presenta la violencia. El modelo parte de las relaciones cotidianas de las personas que permiten identificar cuatro niveles: microsocioal, mesosocioal, macrosocioal y cronosistema. El nivel microsocioal es una primera etapa que se ocupa de las relaciones individuales que se conforman con la historia personal, donde las características de cada ser humano son significativas para medir el nivel de riesgo, como la edad, el sexo, el trabajo e incluso las percepciones económicas. La historia de cada individuo marca e influye las relaciones que se generan en los siguientes puntos de contacto, pues la autoestima, la dependencia o las carencias son factores de riesgo que se identifican con la violencia familiar sufrida en la infancia, el abuso infantil o las adicciones, por citar algunos. Por

serie de políticas de prevención, atención y sanción para evitar la violencia que discrimina y desvaloriza a la mujer, cuando se desvía de los estereotipos y roles sociales culturalmente contruidos y asignados por prácticas patriarcales.

En otras palabras, el modelo ecológico parte de los niveles más simples de relación entre las personas, explora cómo se vive la violencia en cada uno de ellos, y cómo la mujer, ideológica y socialmente, se encuentra disminuida ante el poder ejercido por los hombres. El modelo ecológico no se limita a identificar causas y consecuencias, sino que propone soluciones para una vida libre de violencia en diversos ámbitos, permitiendo el análisis así como la elección de problemáticas prioritarias en la comunidad.

Por otra parte, la maestra Sayuri Herrera Román considera que la tipificación del delito de feminicidio no es suficiente para la disminución de la problemática de la violencia contra las mujeres, pero *“es una tarea importante para que ya no haya impunidad. Aunque también hay que recordar que el feminicidio es el resultado de una larga cadena de discriminación, es la expresión de la discriminación contra las mujeres. Yo apuesto por una política integral que pueda prevenir el feminicidio porque la tarea que*

---

ende, dentro del área microsocia también son relevantes las relaciones de las personas con su familia y con su núcleo de amistades más próximo. La pareja tiene un peso preponderante en este nivel, así como la manera en que se vivan las relaciones entre las mujeres y los hombres. En el nivel mesosocia las relaciones trascienden del círculo primario para exportarse hacia la comunidad. Se amplía el campo de acción que se extiende al vecindario, el ambiente escolar y al área laboral. En estos ámbitos Violencia feminicida: investigación y juzgamiento con perspectiva de género también se evalúan las relaciones para identificar los niveles de riesgo que, en muchas ocasiones, se institucionalizan derivado de la normalización de ciertas conductas, como la violencia hacia personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, las problemáticas sociales, la pobreza y la falta de oportunidades, así como el desempleo generan prácticas violentas en el barrio, en la escuela, en el grupo de pertenencia y en ocasiones provocan aislamiento social especialmente para las mujeres, personas adultas mayores, asimismo para las niñas y los niños. En el nivel macrosocia se conjugan todos los factores anteriores; es decir, desde lo individual hasta lo social, los cuales permiten advertir las estructuras de comportamiento y, en su caso, los patrones de violencia cotidiana al mismo tiempo que el desconocimiento de la dignidad y derechos humanos de las personas, que inclusive, se reflejan en la impunidad en contextos determinados. Generalmente, la violencia se identifica con las relaciones de poder, la violencia institucional, la desigualdad social y la impunidad. El desarraigo, la idea de dominación del hombre, los estereotipos y roles marcan la pauta para generar relaciones de jerarquía donde la mujer se subordina a las decisiones de quien ejerce el control. En el nivel identificado como cronosistema se detecta la violencia desde la óptica de las creencias ideológicas, como el racismo, los crímenes de odio o los grupos en el poder.

López, Benítez Lilia Mónica. (s/d) “Violencia feminicida: Investigación y juzgamiento con perspectiva de género” en **La violencia contra las mujeres y su tipificación: nuevos retos en la procuración de justicia**. 17-20 pp.

*tenemos en las manos es llevar a la justicia a las personas cuando ya se han agotado y ya ocurrieron otra serie de violencias. Para ello, creo que es necesario realizar un trabajo en colaboración con las Fiscalías de Investigación del Delito de Violencia Familiar e Investigación de Delitos Sexuales”.*

Lo anteriormente señalado es importante porque la violencia física y psicológica que refleja a través de la violencia familiar; así como, la violencia sexual primordialmente se hace para imponer el poder sobre ese cuerpo.

Por lo que, éste es un antecedente del feminicidio que trata de analizar los motivos de las personas que privaron de la vida a una mujer, mediante las lesiones infligidas sobre el cuerpo de la mujer, mismo que es considerado como dominio o propiedad del hombre; es decir, la violencia feminicida implica que alguien piensa y siente que tiene derecho de hacerlo porque lo puede hacer.

Es así que la Maestra Herrera Román enfatizó que el tipo penal de feminicidio puede ser mejorado, porque *“considero que es necesario dejar en claro que el tipo penal de feminicidio reconoce las causas y consecuencias de discriminación en contra de las mujeres, pero además para la investigación de éste se deben incluir la intervención de los agentes del ministerio público, peritos, policías y organizaciones de la sociedad civil (...) y de esta forma pueda ser comprensible para los operadores jurídicos de la procuración de justicia y judicial”.*

De este modo, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, se deben proponer estrategias y mecanismos, dentro del sistema de procuración de justicia que no perpetúe la violencia de género, la discriminación y violencia sexual, esto es romper la ideología que perpetua la diferencia entre mujeres y hombres.

Por ello, la importancia de promover la investigación con perspectiva de género, ya que se requiere hablar de otro lenguaje para cambiar las formas de actuación de los servidores públicos que se encuentran en el ámbito de la procuración de justicia de manera histórica.

Finalmente, la Maestra Sayuri Herrera Román expresó que *“en muchas de las carpetas que hay ahora han sido atraídas de otras agencias y rescatadas del archivo de la reserva, por supuestas falta de pruebas y que son susceptible de judicializarse, entonces creo que es un doble reto porque implica atender los casos que están ocurriendo ahora, pero también los que se dieron en años anteriores, revisarlos para saber si esas familias*

*pueden alcanzar justicia y es así tratar de judicializarlos, de lo contrario sería una responsabilidad del Estado y en este caso nosotros que ya somos parte de éste, por lo que se tendría el deber de garantizar la reparación del daño que conlleva este acto”.*

La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Desde este punto de partida se puede inferir que la perspectiva de género es un método de análisis que permite identificar las razones de género que pudieran estar presentes en un suceso, hecho o en cualquier actividad humana. La aplicación de la perspectiva de género implica conocer el contexto social de desigualdad, discriminación y violencia que viven las personas por cuestión de su género. Por lo que, es posible identificar la presencia de características que permiten diferenciar entre situaciones en las cuales se está frente a un acto de violencia de género, de aquellas en las que no.

Para ello, la Fiscalía General de la República propone que el área de servicios periciales actúe con perspectiva de género como método de análisis que permita identificar la existencia de razones de género en la muerte de una mujer, conforme se analizan y estudian las evidencias físicas, y en general, el hecho.

De esta forma, de acuerdo con Ana Pamela Romero Guerra se puede señalar que para realizar la intervención criminalística en los diferentes momentos de la investigación del delito, se debe tomar en cuenta la presencia de los siguientes indicios:

a) En el lugar de la intervención (escena del crimen). Un lugar frecuente de los feminicidios es el hogar, por lo que pueden encontrarse signos de violencia; por ejemplo, objetos rotos que pudieron utilizarse como parte de las agresiones. También pueden encontrarse indicios de violencia patrimonial, es decir, cuando se destruyen o retienen objetos que permiten la supervivencia de la mujer. También se debe tomar en cuenta que la violencia puede manifestarse en la destrucción de objetos de valor sentimental para la víctima.

- En el hogar se pueden encontrar los instrumentos utilizados para ocasionar la muerte, limpios en un intento de borrar las evidencias, a los cuales se les pueden aplicar diversas técnicas presuntivas para identificar rastros hemáticos y, posteriormente, ser analizados en el laboratorio correspondiente.
- Si no vivían en el mismo lugar, se pueden encontrar indicios de forcejeo, persecución, golpes en paredes y puertas, ventanas o espejos rotos, y demás signos de violencia física. También pueden encontrarse indicios biológicos de la víctima que no están relacionados con una actividad de convivencia cotidiana.
- Si el lugar es público, se pueden encontrar instrumentos utilizados tanto para ocasionar la muerte, como para someter a la víctima, los cuales pueden contener indicios biológicos del agresor. También pueden encontrarse restos como colillas de cigarro, chicles, envolturas o botellas, que hayan sido utilizados por el agresor. En los lugares públicos, es importante documentar un perímetro amplio respecto del lugar donde se localice el cadáver, pues pueden encontrarse instrumentos o diversos tipos de indicios en un intento de esconderlos o en la ruta de huida del agresor.

b) Hallazgos en la autopsia. La utilización de una violencia extrema que resulta excesiva para ocasionar la muerte, existiendo múltiples heridas que pudieran haberse infligido con diferentes instrumentos o agentes vulnerantes.

- La mayoría de las heridas se localizan en zonas vitales, mostrando el control que mantuvo el agresor.
- La violencia aplicada es de gran intensidad, causando traumatismos severos.
- Se utilizó más de un procedimiento para ocasionar la muerte. - Se utilizaron instrumentos de uso doméstico, de fácil acceso en el domicilio.

- Se utilizaron las manos para ocasionar la muerte, ya sea mediante traumatismos, estrangulamiento, asfixia, sofocación o una combinación de los anteriores.
- La presencia de un historial de lesiones previas a las que ocasionaron la muerte.
- La presencia de lesiones ocasionadas por el sometimiento, en el caso de existencia de violencia sexual.
- La presencia de lesiones de naturaleza sexual conocidas como de “ira vengativa” o “sádicas”, formando parte de la violencia sexual. Los servicios periciales con perspectiva de género.
- La presencia de eyaculación sobre el cuerpo de la víctima.
- La presencia de instrumentos o materiales que forman parte de violencia sexual, como lazos, ataduras, mordazas, objetos o vestimenta.
- La presencia de células epiteliales debajo de las uñas.

c) En la persona probable responsable: Se pueden hallar lesiones en manos y brazos, relacionadas con golpes, acciones o maniobras de sometimiento, y el uso de instrumentos o agentes vulnerantes.

- Se pueden hallar indicios biológicos de la víctima, así como presencia de semen en ropas del mismo agresor. - Se pueden hallar rasguños o lesiones defensivas, como mordeduras, cuyo molde puede ser tomado para una posterior confronta con la víctima.
- Se pueden hallar cicatrices de heridas defensivas previas, como signo de lesiones constantes propinadas a la víctima.

d) Estudios complementarios. Además de los indicios y evidencias físicas que se puedan localizar, existen estudios periciales que pueden aportar información respecto de la existencia de un contexto de violencia de género. Los principales son:

- Estudio de psicodinámica en retrospectiva, que ayuda a ubicar a la víctima en sus diferentes ámbitos, como el social, escolar, deportivo,

de pareja, familiar, etc., para identificar si existía violencia de género en algunas de esas esferas.

- Estudios de antropología social, que ayudan a proporcionar información respecto de las raíces culturales de la víctima, para identificar si existía violencia de género asociada a sus orígenes.
- Estudios psicológicos para la familia y personas cercanas, para identificar contextos de violencia de género.
- Estudios psicológicos para la persona probable responsable, para identificar si posee rasgos de una persona que violenta por razones de género.
- Estudios de criminalística, que permitan hacer una reconstrucción de los hechos, con base en las evidencias físicas, para poder determinar la mecánica del hecho, los instrumentos utilizados, las características de la persona agresora, etc.

De esta manera, en el ámbito de la investigación del delito, lo anterior cobra relevancia, pues el tipo penal de feminicidio requiere el reconocimiento y la comprobación de las razones de género en la privación de la vida de la mujer. Asimismo, es una condicionante obligatoria para la investigación de los delitos sexuales y de la desaparición de mujeres; ya que al tratarse de un método analítico, resulta no solo compatible, sino también complementario para la actividad de investigación criminalística, pues esta se trata de un análisis objetivo de los indicios y las evidencias físicas; aplicando no solo el método de la criminalística de campo, sino la práctica de diversas pruebas periciales de las especialidades forenses.

En México, la perspectiva de género y la debida diligencia son estándares obligatorios para la investigación de delitos violentos cometidos en contra de mujeres. Cuando una mujer muere en forma violenta, desaparece, es agredida sexualmente o es víctima de delitos en materia de trata de personas, el personal responsable de la investigación debe tener presente la aplicación de dichos estándares para una adecuada investigación. La visión que proporciona la

perspectiva de género es metódica y analítica, razón por la cual es compatible y congruente con el método de la investigación criminalística, incluso, complementaria. Aplicar la perspectiva de género proporciona información que permite identificar de manera objetiva la presencia de indicios relacionados con un contexto de violencia de género.

#### ***4.5 Nuevas perspectivas vs viejas prácticas***

Resumiendo lo tratado en este apartado sobre las problemáticas en la investigación del delito de feminicidio y sus posibles soluciones en la Fiscalía Especializada de Investigación del delito de Feminicidio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Para ello se presentará el siguiente cuadro:

FIGURA 4. CUADRO ANALÍTICO-COMPARATIVO

	<b>CRITERIOS</b>	<b>PROBLEMÁTICAS</b>	<b>PLANTEAMIENTOS De SOLUCIONES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PROPUESTAS</b>
1	<b>Equipo multidisciplinario y transparencia en las actuaciones</b>	<i>“No poder contar con un equipo multidisciplinario, con personal que tenga capacitación en perspectiva de género y derechos humanos...”</i>	<i>“...se revisará que no haya personal con antecedentes de actuaciones indebidas en la investigación de los casos, ya que hay personas adscritas que tienen quejas ante la Comisión de Derechos Humanos o en Contraloría. Asimismo, buscar transparentar los trabajos de la fiscalía, así como los datos sobre el feminicidio para que sean de fácil acceso e interpretación...”</i>	Al respecto, se considera que al realizar una depuración del personal que sea adscrito a la Fiscalía Especializada de Investigación del delito de Feminicidio es una opción; sin embargo, de alguna manera los hábitos, vicios o viejas prácticas en ocasiones se transmiten a través de las generaciones de los servidores públicos que integran la institución, y con ello la violencia institucional que	Se propone que tal vez una posible alternativa para la conformación de un equipo multidisciplinario, sería la promoción del ingreso de nuevos elementos en el área ministerial, policial y pericial, cuya formación inicial contemple una capacitación en la investigación del delito de feminicidio, derechos humanos y perspectiva de género, además de los cursos que son parte de su propio desempeño en el cargo o comisión a concursar.

				revictimiza no sólo a las propias víctimas indirectas, sino también de alguna manera a la víctima directa y de este modo impacta en la prosecución y perfeccionamiento legal de la integración de la carpeta de investigación.	
2	<b>Área de acompañamiento psicosocial</b>	<i>“...no contar con un área psicosocial, que se conformaría por psicólogas y trabajadoras sociales que cuenten con la formación específica de la carrera y también capacitación en derechos humanos y perspectiva de género.”</i>	<i>“...buscar que la Fiscalía cuente con un Área de acompañamiento psicosocial y protección a víctimas; con instalaciones adecuadas y la infraestructura necesaria para garantizar la atención a las víctimas, en un</i>	Se considera que este es un gran acierto para no sólo sensibilizar a aquellos que interactúan con las víctimas de un delito de gran impacto, como es el feminicidio, sino también para acercarse a un trato más humano a las	En el momento de realizar la entrevista fue posible observar la infraestructura de las instalaciones con las que cuenta la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Feminicidio, y en una parte de la conversación con la Maestra Sayuri Herrera Román, quien señaló que se contaba con seiscientas carpetas de investigación en dicha fiscalía; lo cual se considera que aún es posible atender. Sin embargo, la

			<i>ambiente de seguridad, comodidad y confianza...”</i>	víctimas, y de este modo no revictimizar a las mismas.	problemática que podría surgir es cuando rebase la cantidad de carpetas de investigación y el personal ya no sea suficiente para dar una atención personalizada.
<b>3</b>	<b>Nuevas herramientas de investigación</b>	<i>“...así como, como no contar con otras disciplinas, como las profesionistas de relaciones internacionales en las que hay destacadas defensoras de derechos humanos que han participado en la formación y acompañamiento educativo para las distintas víctimas...”</i>	<i>“...contemplar el uso de nuevas herramientas de investigación como la Unidad de Análisis y Contexto, y un diagnóstico para conocer el universo de casos de feminicidio, su clasificación y estatus jurídico, a fin de implementar estrategias diferenciadas y graduales para su debida integración, judicialización y litigio respectivo; y así contribuir en el diseño e implementación de una</i>	La integración de la Unidad de Análisis y Contexto, y el diagnóstico de los casos de feminicidio es una propuesta asertiva; aunque considero que la incorporación de las profesionistas de relaciones internacionales, podría ser sustituido, ya que hay que recordar que la Administración Pública Federal y sobretodo la Administración Pública	Al respecto, se considera que en realidad la intervención de otras profesionistas puede ser sustituido con la participación, apoyo y colaboración de Organizaciones Civiles y Colectivos Feministas, en los que se encuentran profesionistas de diferentes áreas con una trayectoria destacada en la lucha de los derechos de las víctimas de feminicidio, y que de alguna manera han estado presentes en la historia de este delito de alto impacto como es el feminicidio; por ejemplo: Verónica Villalvazo mejor conocida como Frida Guerrero y su trabajo en la investigación de algunos casos de feminicidio del Estado de México; o el trabajo de María Salguero Bañuelos, quien el 25 de noviembre de 2020 fue

			<p><i>de las áreas que exigen mayor sensibilidad, ética y profesionalismo para garantizar a las víctimas la protección y el ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos, el derecho a la verdad, a la justicia y a una reparación integral del daño.”</i></p>	<p>Local adolece de un problema recurrente que es la falta de presupuesto, y precisamente la Fiscalía general de justicia de la Ciudad de México ha sido impactada en este aspecto, por lo que no se cuenta con personal sustantivo suficiente.</p>	<p>nombrada titular de la Unidad de Análisis y Contexto de casos de Violencia de Alto Riesgo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, y es creadora del Mapa de Femicidios en México; y de la misma fiscal, la Maestra Sayuri Herrera Román, que trabajó en el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, representando a víctimas de violencia de género, principalmente en la Ciudad de México.</p>
4	<p><b>Hábitos y vicios de los servidores públicos</b></p>	<p><i>“...indolencia y una serie de conductas que se ven en las servidoras y los servidores públicos...”</i></p>	<p><i>Promover “un programa permanente de salud psicoemocional, contención y autocuidado para el personal de la Fiscalía. Asimismo, implementar programas de formación, capacitación y actualización</i></p>	<p>Se considera que hablar de un programa de salud psicoemocional, o en su caso una capacitación sobre temas de perspectiva de género de derechos humanos, en realidad no es</p>	<p>Este punto es muy importante, ya que cambiar la forma de trabajar de los sujetos intervinientes que tienen años realizando los mismos hábitos y prácticas viciadas, para que se adecuen a las nuevas perspectivas que plantea el sistema de justicia penal adversarial oral es complejo; por lo que algunos han propuesto ir sustituyendo al personal sustantivo con la inserción de nuevas</p>

			<p><i>permanente para la mejora en las investigaciones y el litigio de casos, para el personal pericial, policial y ministerial de la Fiscalía, así como mejorar las capacidades técnicas y científicas de peritos para incorporar la perspectiva de género en la interpretación de los resultados de sus dictámenes.”</i></p>	<p>suficiente para dar solución a las prácticas realizadas por los servidores públicos que trabajan en el sistema de procuración de justicia, ya que son hábitos y vicios enraizados en la reproducción de una violencia institucional velada y solapada por la misma institución; tal es el caso del feminicidio de la menor Fátima, en el que cinco funcionarios de la Fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México, fueron vinculados a proceso por su actuación indebida que derivó en el abuso y privación de la vida</p>	<p>generaciones de jóvenes que aunque no tengan la experiencia si posean ese nuevo enfoque para desempeñarse en el ámbito penal.</p>
--	--	--	--	---	--

				de la menor. <sup>38</sup>	
5	<b>Rezago, opacidad y dilación</b>	<i>“En muchas de las carpetas que hay ahora han sido atraídas de otras agencias y rescatadas del archivo de la reserva, por supuestas falta de</i>	<i>“...revisarlos para saber si esas familias pueden alcanzar justicia y es así tratar de judicializarlos, de lo contrario sería una responsabilidad del Estado y en este caso</i>	Este un gran reto, ya que a pesar de que uno de los fines del sistema de justicia penal adversarial oral era despresurizar las cárceles, la economía	Cuando se propuso realizar el cambio de sistema de justicia penal, se tenía en mente abatir el rezago a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) y los criterios de oportunidad, con el afán de darle salida a aquellas carpetas de investigación

<sup>38</sup> En el caso “Fátima”, un juez de control vinculó a proceso a 4 de sus trabajadores y un ex – Policía de Investigación, por la probable comisión de los delitos de ejercicio ilegal del servicio público en agravio de los familiares de la menor, luego de que fue reportada como desaparecida y localizada sin vida en febrero pasado en Tláhuac.

De acuerdo con las investigaciones, la madre de la niña de siete años de edad, acudió en febrero pasado a la Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac para denunciar la desaparición de su hija, en la avenida Nicolás Bravo, colonia La Asunción.

Sin embargo, Delfino Javier Zamora Cortés, responsable de agencia, atendió de manera indebida a la denunciante y la canalizó a la entonces Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, además, de que retrasó la atención.

La madre de la víctima, se trasladó a la FIPEDE y el agente del Ministerio Público titular en turno, Édgar Emilio Vázquez Burguette, tardó más de ocho horas en iniciar la carpeta de investigación por la desaparición de la menor.

En tanto, la agente de la Policía de Investigación, Liliana Peña Trujillo, quien recibió los oficios tendientes a la localización de la menor, no los entregó para iniciar la búsqueda, mientras que el policía de investigación, Ramón Ramírez Bermúdez, llevó a cabo una investigación deficiente, y su compañero Fidel Segura Rosas, exPDI, retardó la investigación.

Al celebrarse la continuación de la audiencia inicial, el impartidor de justicia ratificó la medida cautelar de suspensión temporal del cargo para los cuatro trabajadores, quienes al momento de los hechos se desempeñaban como elementos de la Policía de Investigación en dos casos, un agente del Ministerio Público y un Responsable de Agencia. Texto extraído de: Almaquio García, Jorge. “Vinculan a proceso a cinco trabajadores de la FGJ, por tardanza en la búsqueda de “Fátima” en el **Heraldo de México**, Martes 18 de noviembre de 2020.

Consultado en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/11/18/vinculan-proceso-cinco-trabajadores-de-la-fgj-por-tardanza-en-la-busqueda-de-fatima-226859.html>

		<p><i>pruebas y que son susceptible de judicializarse, entonces creo que es un doble reto porque implica atender los casos que están ocurriendo ahora, pero también los que se dieron en años anteriores...”</i></p>	<p><i>nosotros que ya somos parte de éste, por lo que se tendría el deber de garantizar la reparación del daño que conlleva este acto.”</i>  <i>“...buscar transparentar los trabajos de la fiscalía, así como los datos sobre el feminicidio para que sean de fácil acceso e interpretación; y que las carpetas de investigación archivadas puedan revisarse nuevamente, porque seguramente son de mujeres que aún pueden alcanzar justicia...”</i></p>	<p>procesal y abatimiento del rezago de indagatorias; pero al parecer eso no ha sido posible. Esto es porque existe una problemática en el sistema de procuración de justicia, que es la falta de personal sustantivo y que ha disminuido por las evaluaciones de los controles de confianza y actualmente por los contagios que han derivado en defunciones e incapacidades por el COVID 19.<sup>39</sup></p>	<p>iniciadas por delitos no graves, culposos y de querrela; para que los operadores jurídicos se enfocaran en la prosecución y perfeccionamiento legal de la investigación de delitos de alto impacto, como es el caso del delito de feminicidio. Por ello, hay un rezago de carpetas de investigación que fueron iniciadas en las coordinaciones territoriales desconcentradas, en las que se perdieron elementos probatorios, por lo que actualmente la Fiscalía Especializada de Investigación del Delito de Feminicidio se dio a la labor de atraer cada una de esas indagatorias, para continuar con el perfeccionamiento legal de esas indagatorias. Asimismo, se había propuesto la figura de Agente del Ministerio Público que estaría a cargo del Módulo de Atención Oportuna (MAO), quien se encargaría de</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>39</sup> Ver Ángel, Arturo. “Por COVID, mueren más de 200 elementos de la policía y Fiscalía de CDMX; bajas superan a las federales” en **Animal Político**, 13 de enero de 2021. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2021/01/covid-mueren-200-elementos-policia-fiscalia-cdmx-bajas-superan-federales/>

				<p>Asimismo, hay una desproporción de personal en las fiscalías hoy conocidas como coordinaciones centrales o estratégicas con las desconcentradas, en las que en las primeras se puede ver que por un Agente del Ministerio Público tiene tres Auxiliares Ministeriales; mientras que en las últimas un Agente del Ministerio Público tiene un Auxiliar Ministerial; lo cual conlleva a que se acentúe un rezago en la integración de las carpetas de investigación y su judicialización.</p>	<p>la atención de carpetas de investigación especiales, actas especiales y carpetas de investigación, en las que hubiera como imputado no identificado o conocidas como Q.R.R. (quien resulte responsable) y también no existieran indicios o elementos probatorios, y así poder determinarlas sin ser causa de sobrecarga de los Agentes del Ministerio Público a cargo de los Turnos o Mesas de Trámite.</p> <p>Ahora bien, como parte de esta problemática hay que tener en consideración algunas prácticas que los servidores público realizan y que de alguna manera impactan en la integración de la carpeta de investigación, como es el cambio de rubro, en el que se da un contubernio entre los elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y el personal ministerial, como la clasificación jurídica de un delito menos grave, con el propósito de enmascarar la conducta delictiva y así “bajar” la incidencia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>delictiva.</p> <p>Ese es el caso de las carpetas de investigación por el delito de feminicidio, las cuales se han iniciado por los delitos de homicidio culposo u homicidio doloso, por lo que no se aplica el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de feminicidio, y por ende se han perdido indicios o elementos probatorios para la prosecución y perfeccionamiento legal de dichas indagatorias. Tal es el caso del feminicidio de María de Jesús Jaimes Zamudi.<sup>40</sup></p>
--	--	--	--	--	--

<sup>40</sup> La Fiscalía Especializada en Feminicidio en México reclasificó de homicidio doloso a feminicidio la muerte de María de Jesús Jaimes Zamudi. Tras una reunión, prolongada una hora con Sayuri Herrera, titular de la Fiscalía, se señaló que siete servidores públicos, la mayoría mujeres y entre las cuales se encuentran médicos forenses, peritos, policías, y un agente del Ministerio Público, “hoy están como imputados”. Además de los siete presuntos responsables, un maestro y alumnos de la carrera de ingeniería petrolera del Instituto Politécnico Nacional (IPN), quienes trabajan en Pemex (Petróleos Mexicanos), “están protegidos por su sindicato, también serán investigados”, afirmó Herrera. Las labores realizadas por la dependencia permitieron tomar acciones en contra de los funcionarios públicos, quienes cometieron negligencia. El agente del Ministerio Público “estaba entorpeciendo y manipulado la investigación, causando el delito de prevaricación”. Asimismo, precisó que sólo faltan dos peritajes, que se realizarán el próximo mes, a fin de que la investigación se realice con perspectiva de género, con todo lo que conlleva”. La madre de la víctima, Yesenia Zamudio, recordó que el 15 de enero de 2016 su hija fue secuestrada y estuvo incomunicada por “varias” horas. Después, fue arrojada desde el balcón de su propio apartamento localizado en el quinto piso de la unidad habitacional Ticomán, en la alcaldía Gustavo A. Madero. Al respecto la recomendación 09/2019 fue emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ver Gómez Flores Laura. “Reclasificación muerte de joven como feminicidio; implicados, 7 servidores” en La Jornada, Capital pág. 31, 26 de Enero de 2021. Consultado en: <https://www.jornada.com.mx/2021/01/26/capital/030n2cap>

<p><b>6</b></p>	<p><b>Actualización de los instrumentos u ordenamientos jurídicos, así como su aplicación</b></p>	<p><i>El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio “no corresponde a la realidad jurídica actual, y que más que de ser un documento que regule el actuar de los operadores jurídicos de procuración de justicia, debe ser un manual que oriente las actuaciones a llevar a cabo para que la investigación del delito sea más comprensible para su realización”.</i></p>	<p><i>“...el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio, debe ser revisado y actualizado debido a que se elaboró en el año 2011 todavía en el marco del Sistema de Justicia Penal tradicional y no dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial...”</i></p>	<p>Particularmente en México, es un problema de antaño que los instrumentos u ordenamientos jurídicos que regulan la organización política del país no corresponde con la realidad histórica en la que se está viviendo, tal es el caso de la propia Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con el rezago que presenta la revisión y actualización no sólo del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de Femicidio, sino también con la Ley</p>	<p>Este es un aspecto importante, ya que al parecer en México, los instrumentos u ordenamientos jurídicos se realizan sobre la marcha, lo que provoca vacíos legales, en donde se permite la actuación discrecional de las autoridades y que se dé la interpretación de las funciones y actuaciones de cada uno de los sujetos intervinientes en la investigación del delito, particularmente del femicidio; por ejemplo, el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de Femicidio, en donde no se enuncian la funciones de procesamiento de la Policía; así como tampoco aparecen las figuras del asesor jurídico como representante de las víctimas y de quienes integran la Unidad de Análisis y Contexto no existen dentro del texto. Mientras esto no se resuelva y también no se baje la interpretación a la base del personal sustantivo que conforma la trilogía investigadora, como son Agente del Ministerio Público, Policía</p>
-----------------	---	---	---	---	---

				<p>Orgánica y Reglamento de la propia institución; que no va acorde con la estructura de organización de la actual dependencia.</p> <p>Por otra parte, existe una situación que prevalece en la actuación de quienes intervienen en el procedimiento de recolección y procesamiento de los indicios o elementos probatorios, en donde aún hay servidores públicos tanto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la propia Fiscalía que tienen problemas para realizar el llenado de los formatos del</p>	<p>de Investigación y Peritos; habrá problemas para la integración de la carpeta de investigación y la preservación de los elementos probatorios.</p>
--	--	--	--	---	---

				Informe Policial Homologado, la Cadena de Custodia, tanto el formulario como el embalaje y etiquetado.	
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, aún hay un pendiente en la agenda para la implementación del sistema de justicia penal adversarial y oral, como es la función de la policía, cuyo ejercicio conlleva un número de responsabilidades importantes en materia procesal penal, entre ellas:

- a) Ser la primera en recibir la noticia de un probable hecho delictivo y tener el primer contacto con el escenario del delito.
- b) Conservar y preservar de manera eficiente los indicios que frecuentemente constituirán prueba y generarán convicción plena en el razonamiento del juzgador para la resolución de un juicio penal. El buen manejo de evidencias y de la cadena de custodia garantiza a los intervinientes en un proceso penal, un juicio justo y transparente.

De conformidad con los nuevos lineamientos de la reforma, las obligaciones y grados de intervención del policía en el desarrollo del proceso penal se renuevan y adquieren una relevancia.

De este modo, se podría distinguir en el nuevo proceso penal al menos tres niveles de intervención del policía<sup>41</sup>:

I. El policía que actúa como “Primer Respondiente”, que le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia. El conocimiento y la capacitación del policía en relación con este nivel de intervención resulta fundamental, pues de su intervención se desprenden una serie de criterios de actuación que garantizan el proceso de investigación. El policía que se ubique en esta categoría realizará su llenado correspondiente con el anexo del acta de lectura de derechos y demás actas que ameriten ser llenadas, dependiendo de las circunstancias de cada situación en particular.

II. El policía investigador, que le corresponde acudir, recibir y hacerse cargo del lugar de intervención, para realizar las investigaciones conducentes. Por lo tanto, una vez que el policía que actúa como “Primer Respondiente” realiza sus tareas de protección de lugar y documentación necesarias, éste, a la llegada del

---

<sup>41</sup> Escamilla, Nava Pedro Eduardo. (2016) “La policía en la implementación del sistema de justicia penal” en **Multidisciplina**, Núm. 24, may-ago. 2016. 33-34 pp.

Policía Investigador le hará la entrega-recepción del lugar de la intervención, entrevistándose y prestando el apoyo necesario según las circunstancias. Una vez que el policía investigador cuenta con todos los datos recabados de la investigación inicial, éste llevará a cabo la supervisión de la correcta recolección de indicios para la posterior elaboración de la cadena de custodia, además, coordinará a los peritos así como a los policías con capacidad para procesar que intervengan en el lugar, de tal suerte, que todo lo que se haga o deje de hacer en el lugar de intervención, será responsabilidad inmediata de la policía de investigación.

III. El policía con capacidad para procesar, que son las autoridades que actúan como policía con capacidad para procesar, y tienen la responsabilidad de realizar las acciones de procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención, con lo que inicia la cadena de custodia que tendrá por objeto garantizar la integridad, autenticidad y mismidad de éstos, para así, complementar las actividades realizadas por el oficial de Primer Respondiente. Esta categoría resulta entonces un auxiliar de los actos de investigación que coordina la Policía de Investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público. Su labor resulta fundamental, toda vez que al realizar correctamente el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios que se encuentren en el lugar de la intervención, se evita su contaminación, alteración, pérdida o destrucción, contribuyendo a que estos verdaderamente constituyan un elemento certero en el desarrollo de un juicio penal.

Finalmente, se puede decir que al no contar con una policía de esa naturaleza, implica que uno de los pilares del proceso penal se vea mermado de eficacia, generando consecuencias no sólo para los implicados en un proceso, sino en particular para la investigación del delito de feminicidio. Pues esto refiere una nula capacitación de los estándares mínimos de conocimiento policial, lo que podría generar consecuencias graves en relación con violaciones a los derechos y la responsabilidad internacional del Estado mexicano.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con lo revisado en el desarrollo del presente trabajo de investigación se puede señalar que la violencia de género contra las mujeres es estructural porque el orden social, es decir, la organización de la vida social es patriarcal, ya que se trata de una construcción de relaciones, prácticas e instituciones sociales que conforman el Estado, las cuales generan, preservan y reproducen poderes de control de los hombres sobre las mujeres y, al mismo tiempo, ejercen poderes sociales, como son: sexuales, económicos, políticos, jurídicos y culturales sobre las mujeres.

Por lo que a través de la investigación de diagnóstico realizada desde una perspectiva de género feminista que dio fundamento a la inclusión del tipo penal del feminicidio, se pudo constatar la correlación de los homicidios dolosos de mujeres como muertes debidas a la exclusión del desarrollo.

Cabe resaltar que la cultura reproduce a través de las estructuras que conforman la organización social patriarcal, el entretrejido de las relaciones entre los hombres y las mujeres en cada uno de los ámbitos de la vida humana, mismas que son perpetuadas mediante la transmisión de valores, usos, costumbres y prácticas cotidianas que inciden en cada uno de los individuos, por lo que con ello se lleva a cabo un continuo de la violencia contra las mujeres.

Entendiendo por violencia cultural a aquellos aspectos de la cultura, la esfera simbólica de la existencia humana que es utilizada para justificar o legitimar la violencia directa o la violencia estructural. Así, todos esos símbolos que son representaciones de la cultura, difícilmente se puede clasificar como violenta a una cultura; esta es una de las razones para preferir la expresión, «el aspecto A de la cultura C es un ejemplo de violencia cultural», frente a estereotipos culturales como que «la cultura C es violenta».<sup>42</sup>

La violencia cultural hace que la violencia directa y la estructural se perciban como cargadas de razón, porque al igual que el uso y la legitimación del poder, los

---

<sup>42</sup> Galtung, Johan. (1989) Op. Cit. Pág. 149.

estudios sobre la violencia enfoca dos problemas: la utilización de la violencia y su legitimación. El mecanismo psicológico sería la interiorización.

De acuerdo con Galtung (1989) el estudio de la violencia cultural subraya la forma en que se legitiman el acto de la violencia directa y el hecho de la violencia estructural y, por lo tanto, su transformación en aceptables para la sociedad. Una de las maneras de actuación de la violencia cultural es cambiar el utilitarismo moral, pasando del incorrecto al correcto o al aceptable; un ejemplo podría ser asesinato por la patria, correcto; y en beneficio propio, incorrecto. Otra forma es presentar la realidad con caracteres difusos, de modo que no pueda percibirse la realidad del acto o hecho violento, o al menos que no se perciba como violento.

La violencia cultural se define aquí como cualquier aspecto de una cultura que pueda ser utilizada para legitimar la violencia en su forma directa o estructural; mientras que la violencia simbólica introducida en una cultura no mata ni mutila como la violencia directa o utiliza la explotación como la violencia incorporada en una estructura.

De este modo, deben explorarse las relaciones entre violencia directa, estructural y cultural, utilizando el triángulo de la violencia y una imagen de estratos en el que se superpone esta, utilizando una división en seis dominios: religión, ideología, idioma, arte, ciencia empírica y ciencia formal.

La violencia estructural deja marcas no sólo en el cuerpo humano, sino también en la mente y en el espíritu; ya que funciona al impedir la formación de la conciencia y la movilización, que son las dos condiciones para la lucha eficaz contra la dominación y la explotación. Esto es, la explotación y la represión son violencias que van de la mano por más que no sean términos idénticos. También, los tipos de violencia deben ser contextualizados desde la óptica de género<sup>43</sup>.

Para Galtung (1998) el término violencia queda definido con la violencia directa y la estructural como categorías generales o súper-tipos. Ahora, la violencia cultural se puede añadir a modo de una tercera categoría, tercer súper-tipo, quedando así convertida en el tercer vértice de un triángulo (vicioso) con el que puede

---

<sup>43</sup> Ibid. Pág. 153.

representarse en toda su amplitud el término violencia. Cuando el triángulo se coloca con la base en el lado que une la violencia estructural con la directa, la violencia cultural queda como legitimadora de ambas. Si el triángulo se inclina sobre el vértice de la violencia directa, la imagen obtenida refleja las fuentes estructurales y culturales de dicha violencia. Por supuesto, el triángulo continúa siempre inscrito en un círculo vicioso de fuerza, autoridad, dominio y poder, pero la imagen producida es diferente, y en sus seis posiciones la visión que refleja y los efectos que produce son diferentes. A pesar de las simetrías existe una diferencia básica entre los tres conceptos de violencia relacionada con su desarrollo temporal. La violencia directa es un suceso; la violencia estructural es un proceso con sus altibajos; la violencia cultural es inalterable, persistente, dada la lentitud con que se producen las transformaciones culturales.

De esta manera, se estaría hablando de la existencia de una forma de violencia directa, visible, con un agresor y una víctima claramente identificables y en la cual el daño es infligido directamente por el agresor con ayuda o no de algún instrumento o arma; pero también se puede hablar de una forma de violencia menos directa, más difícil de visualizar, en la que no siempre es sencillo identificar al agresor, que en este caso es la sociedad, o llegar a conocer a la víctima y en la que es más difícil conocer los mecanismos que la explican. A esta forma de violencia invisible se denomina como violencia estructural, lo que respondería al hecho de que tiene como causa los procesos de estructuración social, desde los que se producen a escala de sistema-mundo hasta los que se producen en el interior de las familias, o en las interacciones interindividuales y no necesita de ninguna forma de violencia directa para que tenga efectos negativos sobre las oportunidades de supervivencia, bienestar, identidad y/o libertad de las personas. La denominación violencia estructural no es la única posible, porque se puede hablar igualmente de violencia sistémica, ocultada, indirecta o institucional; dichos términos podrían ser utilizados en la mayoría de los casos como sinónimos.

Es así que se podría señalar que una forma de violencia estructural es la violencia contra la mujer, la cual se entiende como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como amenazas a tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Es así que en México se perpetúan formas de daño y maltrato institucional contra las mujeres, al desprecio de sus derechos humanos por parte de quienes deberían garantizarlos y la inaceptable impunidad que forma parte de los hechos violentos contra ellas, la Ley incluye como una modalidad de la violencia contra las mujeres la que se ejerce desde las instancias públicas a través de mecanismos de discriminación, exclusión y daño que impiden el acceso de las mujeres a la justicia y ponen en riesgo su seguridad, su dignidad, su libertad y su vida.

En ese sentido se estará hablando de violencia Institucional, entendiendo a esos actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia<sup>44</sup>.

Por ello, el definir a la violencia feminicida es una contribución importante de la Ley, porque se expone el grado extremo de la violencia contra las mujeres que en México se presenta en la mayoría de las entidades federativas; entendiendo como violencia feminicida a la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Para Rita Segato<sup>45</sup> “se diseña así el universo amplio y difuso de la violencia psicológica, que preferiré llamar aquí “violencia moral”, y que denomina el conjunto de mecanismos legitimados por la costumbre para garantizar el mantenimiento de los estatus relativos entre los términos de género. Estos mecanismos de

---

<sup>44</sup> Marcela Lagarde; s/d “Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” en **Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales**. Pag. 20.

<sup>45</sup> Op. Cit. Pág. 107.

preservación de sistemas de estatus operan también en el control de la permanencia de jerarquías en otros órdenes, como el racial, el étnico, el de clase, el regional y el nacional". Un ejemplo de esto, es la percepción subjetiva de violencia doméstica que refleja la tolerancia o solapar que las situaciones de maltrato por parte de la mujer en las relaciones de pareja", apuntando hacia la dimensión "invisible" o naturalizada del fenómeno.

En tanto las consecuencias de la violencia física son generalmente evidentes y las consecuencias de la violencia moral no lo son; es así que al evidenciar ese odio hacia la mujer mediante las lesiones infamantes en el cuerpo de la misma hasta la privación de la vida de ésta es como se evidencia esa violencia de género materializada en una violencia feminicida; por ello la relevancia de la concepción y dimensiones que constituyen el tipo penal del feminicidio.

Aunque, para Rita Segato (2003) a pesar del sufrimiento y del daño evidente que la violencia física causa a sus víctimas, ésta no constituye la forma más eficiente ni la más habitual de reducir la autoestima, minar la autoconfianza y desestabilizar la autonomía de las mujeres.

Esto es, porque la violencia moral es el más eficiente de los mecanismos de control social y de reproducción de las desigualdades. La coacción de orden psicológico se constituye en el horizonte constante de las escenas cotidianas de sociabilidad y es la principal forma de control y de opresión social en todos los casos de dominación. Por lo que la violencia moral, por su invisibilidad es la forma eficaz de subordinación y opresión femenina, socialmente aceptada y validada. De difícil percepción y representación por manifestarse casi siempre solapadamente, confundida en el contexto de relaciones aparentemente afectuosas, se reproduce al margen de todos los intentos de librar a la mujer de su situación de opresión histórica.<sup>46</sup>

Pero es necesario recordar que la violencia también una conducta aprendida tanto por las niñas como por los niños, a partir de las formas de conducirse los modelos parentales a seguir, como son el padre y la madre.

---

<sup>46</sup> Segato, Rita. (2003) Op. Cit. Pág. 115.

De este modo, el niño y la niña al desarrollarse dentro de hogares en donde con frecuencias observan conductas violentas hacia la mujer, ya sea través de la acción de la figura paterna como la sumisión de la figura materna, se convierte en una forma de vida aprendida, asimilada y validada por éstos.

Aunque en la actualidad en México se cuentan con múltiples instrumentos, consistentes en protocolos y manuales para la investigación del delito de feminicidio en las instituciones de procuración de justicia, como es el caso de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no se debe olvidar que el principal problema es la falta de elementos técnicos en materia de investigación con perspectiva de género; además de la adecuada comprensión de la violencia de género, la cual está arraigada en la cultura a tal grado que las personas encargadas de la seguridad y la justicia, forman parte del ciclo de violencia.

Por lo anterior, a la par de actualizar y subsanar todos los ajustes necesarios en las precisiones técnicas y científicas, también se debe generar un cambio de cultura al interior tanto de las instancias de procuración de justicia como de las instancias de administración de justicia en principio, bajo el entendido de que la perspectiva de género, que es un método de análisis que complementa su valiosa investigación científica en el esclarecimiento de los hechos sobre todo del delito de feminicidio y está vinculada con el derecho humano a la igualdad y la no discriminación.

Por lo que los operadores jurídicos que se encuentran dentro del sistema de justicia penal están obligados a respetar y salvaguardar los derechos no sólo de las personas imputadas, sino de las víctimas que han sufrido abusos y agresiones; lo que significa actuar dentro del marco constitucional, convencional y legal, pero sin descartar la sensibilidad para apreciar los hechos además del contexto de cada asunto, lo que permitirá la detección de las relaciones de poder y del impacto diferenciado de los diversos escenarios donde se vive la violencia.

De esta manera, se podría garantizar el acceso a la justicia a través de la investigación de los hechos es imprescindible colocar a la persona como centro de protección, sin estereotipos legales y atendiendo los principios pro persona y de igualdad; comprendiendo además la naturaleza de la discriminación y la obligación

de las instancias de justicia para actuar a favor de las personas en situación de desventaja.

Finalmente, las condiciones de desigualdad social ponen de relieve la imperiosa aplicación de la metodología de la perspectiva de género para investigar o juzgar, a efecto de garantizar el acceso efectivo a la justicia, contribuir a la erradicación de la violencia y para coadyuvar en la edificación de sociedades donde la vida de todas las personas esté garantizada en condiciones de igualdad.

## FUENTES DOCUMENTALES

### BIBLIOGRAFÍA

1. Bartra, Eli (compiladora). (2002) **Debates en torno a una metodología feminista**. PUEG UNAM-UAM Xochimilco; México.
2. Bleger, José. (2002) **Temas de Psicología (Entrevista y grupos)**. Nueva Visión; Argentina.
3. Galtung, Johan. (1989) **Violencia cultural**. Red Gernika; España.
4. (1998) **Tras la violencia 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia**. Red Gernika; España.
5. García, Ortega José Rosario (Comp.) (2008) **Compilación sobre género y violencia**. Instituto Aguascalentense de las Mujeres (IAM)-Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL); México.
6. Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; y Baptista Lucio, Pilar. (2014). **Metodología de la Investigación**. Ciudad de México: Mc. Graw Hill.
7. Lagarde, y de los Ríos Marcela. (1997) **Identidad de género y feminismo**. Instituto de Estudios de la Mujer-Universidad Nacional Heredia Costa Rica; Costa Rica.
8. (1997) **Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia**. Horas y horas; España (Cuadernos inacabados, 25).
9. (2008) “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres” en **Retos teóricos y nuevas prácticas**. Ankulegi; España. Consultado en:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=397191>
10. Lamas, Marta. (1996) **El género: la construcción cultural de la diferencia sexual**. PUEG UNAM-Miguel Ángel Porrúa; México.
11. López, Benítez Lilia Mónica. (s/d) “Violencia feminicida: Investigación y juzgamiento con perspectiva de género” en **La violencia contra las mujeres y su**

**tipificación: nuevos retos en la procuración de justicia.** FGR; México. (Serie Género y Procuración de Justicia No. 3)

12. Morales, Hernández Ma. Rocío. (2020) **Feminicidio.** UNAM-IIJ; México. (Serie Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional No. 24)

13. Olamendi, Patricia. (2016) **Feminicidio en México.** INMUJERES; México.

14. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF). (2010) **Manual Básico de Formación para el Agente del Ministerio Público.** UBIJUS-Instituto de Formación Profesional (IFP); México; Tomo 1.

15. Romero, Guerra Ana Pamela. (s/d) “Investigación criminalística con perspectiva de género” en **Los Servicios Periciales con Perspectiva de Género.** FGR; México. (Serie Género y Procuración de Justicia No. 2)

16. Sanmartín, José. (2002) **La mente de los violentos.** Ariel; España.

17. Segato, Rita. (2003) **Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos.** Universidad Nacional de Quilmes; Argentina.

## HEMEROGRAFÍA

1. De Barbieri, Teresita. (1992) “Sobre la categoría género. Una introducción teórica-metodológica” en **Fin de Siglo. Género y cambio civilizatorio.** Isis Internacional. No. 17; Santiago, Chile. Diciembre 1992.

2. Escamilla, Nava Pedro Eduardo. (2016) “La policía en la implementación del sistema de justicia penal” en **Multidisciplina,** Núm. 24, may-ago. 2016.

3. Lagarde, y de los Ríos Marcela. (s/d) “Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” en **Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales,** UNAM. Consultado en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/viewFile/42568/38675>

4. Lamas, Martha. (1996) “La perspectiva de género” en **La Tarea (Género y educación).** Guadalajara, Jalisco. Enero-Marzo de 1996.

5. Monárrez, Frago Julia Estela. (2000) “La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999” en **Revista Frontera Norte**; Colegio Frontera Norte, Vol. 12 No. 23, México, Enero-Junio de 2000.
6. **Lineamientos para la obtención del grado de especialista**. División de Estudios de Posgrado-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, México, s/a.

## INFORMES

1. CNDH-UAM Iztapalapa. (2016) **Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida**. México.
2. Gamboa, Montejano Claudia. (2016) **EL FEMINICIDIO EN MÉXICO. Marco Teórico Conceptual, Derecho comparado a nivel Federal y Estatal, Modelo de Protocolo Latinoamericano y Opiniones Especializadas**. Cámara de Diputados LXIII Legislatura. México; Octubre de 2016.
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2017) **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016**. 18 de Agosto de 2017.
4. Organización Mundial de la Salud. (2002) **Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud**. Organización Panamericana de la Salud; Washington, D.C.

## LEGISLACIÓN

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2015) **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.
2. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura. (2019) **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.
3. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura. (2020) **Código Penal para el Distrito Federal**.

4. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021) **Código Penal Federal.**
5. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
6. Gobierno del Distrito Federal. (2011) **Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio.** Gaceta Oficial del Distrito Federal. Décima Séptima Época; No. 1210; 25 de Octubre de 2011.